



Y
29
1979

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**La Huelga en el Derecho Positivo
Mexicano.**

1979

XD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Héctor Manuel Robles López

MEXICO, D. F.

1979

12355



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA HUELGA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS Y SOCIALES DE LA CLASE TRABAJADORA.

Breve reseña histórica de las etapas vividas por los seres humanos.

Epoca primitiva, su evolución hasta la formación de los primeros pueblos.

La India.

Mesopotamia.

Fenicia.

Babilonia.

Egipto.

Grecia.

Roma.

Edad Media.

Francia.

Inglaterra.

CAPITULO SEGUNDO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA EN MEXICO.

De la Colonia hasta antes de 1857.

Constitución de 1857.

Las primeras Huelgas en México.

Código Civil de 1870.

Código Penal de 1871.

Etapas de la Tolerancia.

Primera Ley Mexicana que consagra el Derecho de Huelga.

La Huelga como Derecho Colectivo.

Observaciones del desarrollo histórico.

CAPITULO TERCERO.-

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Leyes Estatales que dieron protección al trabajador.

Ley del Estado de México promulgada por Vicente Villada el 30 de Abril de 1904.

Ley de Nuevo León de 1916.

Ley de Trabajo de Veracruz promulgada por Cándido Aguilar de 1914.

Ley del Estado de Yucatán del General Salvador Alvarado de 14 de mayo de 1915.

Decretos de 12 de Diciembre de 1914 y de 16 de Septiembre de 1915 de Don Venustiano Carranza.

Proyecto de Constitución presentada al Congreso Constituyente de 1916.
Iniciativa del Diputado Manjarrez para dedicar Capítulo Especial al Trabajo.

CAPITULO CUARTO.-

LA HUELGA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Definición.

Naturaleza Jurídica.

Etapas.

Prehuelga.

Huelga estallada.

Declaración de inexistencia.

Declaración de ilicitud.

Arbitraje para la terminación de huelga.

Requisitos de fondo y forma.

Celebración y revisión del contrato colectivo, del contrato-ley, exigencias de su cumplimiento en los establecimientos que ha sido violado.

Exigencia del cumplimiento sobre participación de utilidades.

Huelga por solidaridad.

Mayoría de trabajadores.

Calificación de la huelga estallada.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS Y SOCIALES DE LA CLASE TRABAJADORA.

Breve reseña histórica de las etapas vividas
por los seres humanos.

Epoca primitiva, su evolución hasta la forma
ción de los primeros pueblos.

La India.

Mesopotamia.

Fenicia.

Babilonia.

Egipto.

Grecia.

Roma.

Edad Media.

Francia.

Inglaterra.

Dentro del panorama del Derecho del Trabajo encontramos la Institución de la Huelga, que por su elevada importancia para la defensa del trabajador, merece que realicemos un estudio histórico de sus orígenes y desarrollo, así como, llegar a la feliz culminación que como derecho colectivo de la clase obrera, dejó de ser solamente un hecho para convertirse en un derecho, que fué, consagrado por primera vez en el mundo jurídico contemporáneo en nuestra hermosa Constitución de 5 de Febrero de 1917, al quedar plasmada en la Fracción XVII, del Artículo 123 apartado "A", por estar reconocida la Institución de la Huelga, como un derecho de los trabajadores, cuyo objeto es conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del capital con los del trabajo.

Es evidente que para estar en condiciones de comprender de una manera más clara el tema de nuestro trabajo, consideremos importante hacer un breve recorrido de las etapas vividas por los Seres Humanos en el paso de los siglos a través de su Historia.

Sabemos por la Historia que desde tiempos remotos los Seres Humanos han tenido como condición inicial para subsistir "el trabajo" dicha actividad racional del hombre, impuesta por las condiciones naturales, sociales y económicas, ha sido la fuente de toda riqueza y condición básica y fundamental de toda la vida humana y el cauce para la satisfacción de todas sus ne-

cesidades, aprovechando a la naturaleza que le rodea como la -- fuente de su enriquecimiento, por ser la proveedora de los mate riales que el hombre con su trabajo convierte en bienes para su provecho.

Apoyados en los conocimientos que la Antropología, la Etnología, la Arqueología y la Geología han obtenido después de las investigaciones realizadas en torno a los orígenes de la ra za humana, nos remontamos a la era terciaria cenozóica o vida - moderna de las edades de la tierra, refiriéndose a la especie - humana encontraron vestigios de un mono, un antropoide que deno minaron los científicos Australopithecus al que imaginan mar--- chando erguido bípedamente en tierra abierta y que puede ser -- considerado como el antecesor irracional del hombre, después de haber pasado centenares de miles de años, en el pleistoceno sur ge ya el hombre primitivo por ello se le llama la Era Antropo-- sóica y siguiendo con la convergencia de datos geológicos, etno lógicos, paleontológicos, aparece el Pitecántropo descubierto - en Java a fines del siglo pasado, así como, el Sinátropo que vi vió en Chu-Ku-Tien, al Sur de Pekín y también el hombre de Nean Derthal, y el de Cro-Magnon, el de la Cueva de Grimaldi por cu yos restos los antropólogos consideran que su géneto de vida -- era nómada, cambiando continuamente de lugar obligado a seguir- los desplazamientos de la caza y en busca de los productos que- recogía y con los que completaba su dieta más tarde al surgir - los primeros fríos tiene necesidad de buscar abrigo y lo encon-

tró en las cavernas, además se cubría con las pieles de las fieras que a la vez, después de cazadas también le servían de alimento y variaba su dieta al nutrirse con los embriones de la -- pesca. Estas funciones las realizaba asociado en grupos, lo que dá idea de que desde entonces existía la división del trabajo -- realizado mediante el esfuerzo común de todos, estableciendo de esta manera un sistema económico, pues, la distribución de la -- riqueza era repartida por igual a cada cual su parte en forma -- equitativa, ya que la obtención de sus satisfactores requería -- de grandes esfuerzos, por tener como útiles de trabajo herra--- mientas rudimentarias que él mismo fabricaba.

Después de transcurrir miles de años al cambiar el panorama en la superficie de la tierra y el clima es más benigno, el hombre sale de las cavernas al aire libre, ya no es obligatoriamente cazador, sino más bien pastor: Recogiendo las crías de renos y bisontes ha domesticado a los bovinos y formando un pequeño rebaño, empieza a cultivar la tierra y sabe cocer los -- alimentos, construye sus cabañas o chozas de barro, de troncos y de ramas y la tienda de campaña. Todo el esfuerzo del hombre para la conservación de su especie ha tenido un motor, que lo -- ha impulsado movido por una fuerza única, la necesidad económica que lo ha hecho evolucionar ya que por ese sentimiento instintivo, el hombre ha buscado la manera de satisfacer sus necesidades apremiantes y lo ha logrado por medio del esfuerzo y -- del trabajo, ya sea propio o ajeno, ya que como hemos visto el-

hombre primitivo evolucionó siendo primero cazador, pero cuando el animal de caza le faltaba se vió en la necesidad de convertirse en pastor, que le permitiría contar con reservas que le servían en el caso de que hubiera escases de presas, encontrando de este modo condiciones más propicias para la vida, progresando de esta manera por su inteligencia, convirtiéndose en próspero ganadero poseyendo cientos de cabezas de ganado, y cuando por desgracia o por epizootias sufría miseria y disminuía su ganado se vió obligado a trabajar el más pobre con el más rico, surgiendo la relación primitiva de subordinación o el de servidumbre, para no solo ganarse el sustento sino rehacer su fortuna y reconquistar su libertad, con estos principios de desigualdad económica, pensamos que son los inicios remotos de las relaciones de trabajo ya fuera por medio de convenio o por medio de la fuerza, o sea que obligaban a los esclavos que muchas veces eran de hombres vencidos en la guerra, imponiéndose la voluntad y la fuerza bruta del más fuerte, ya que siguiendo el pensamiento del Maestro Antonio Caso en su obra titulada Sociología, señala que tres necesidades dominan a los individuos del grupo primitivo: La de nutrirse, la de reproducirse y la de defenderse. De la necesidad de nutrirse, se origina la actividad económica; de la reproducción, el conjunto de instituciones relativas al matrimonio; de la necesidad de defensa surgen los fenómenos del Estado y de la guerra (1). Entonces en esos tiempos el apoderamiento del trabajo ajeno en tales condiciones se consideraba como algo legítimo y dadas las características de

ligereza valentía y fuerza del hombre, es como logra la dominación del más débil y así obtiene en su provecho de la ayuda -- obligada de los esclavos que antes había vencido, al evolucionar el pastor se convirtió en un hombre que tenía las cualidades originales de los cazadores, con desigualdades económicas y sociales que habían hecho nacer el concepto de autoridad, y -- por último se habían formado grandes masas de población, el combate con el agricultor, traía para el pastor el apoderamiento -- de las semillas, de los bienes de las tierras y de las personas de los vencidos, que sufrían posteriormente las consecuencias -- al pasar a ser esclavos teniendo que cumplir con las tareas serviles propias del sistema esclavista, soportando el trato que -- recibía y recibiendo como pago algunas veces solamente el sustento y únicamente se les proporcionaba lo suficiente para mantenerlos en condiciones de seguir produciendo.

Las tareas de cultivo de los conquistadores aumentaron con el crecimiento de sus herederos y la capacidad de trabajo -- de la familia se volvió insuficiente; para poder aumentar los -- cultivos se auxilió de los brazos de determinados esclavos que era capaz de mantener ya que era gravoso sostener a un número -- grande de esclavos, o bien acudía a jornaleros o peones que participaban en la tarea y obteniendo como pago parte de lo cosechado, en dichas tareas intervenía la mujer que es considerada -- como la descubridora de la técnica del cultivo de las tierras, -- trayendo como consecuencia también el nacimiento del matriarca-

do por estar la mujer como recolectora de cultivos en contacto con la tierra y sus productos, además del tejido y la alfarería, le dieron la preponderancia económica por ser el miembro productor y pasando a ser la organizadora de la sociedad humana, centro de la familia y de la autoridad, fué una época clásica que aunque de corta duración, dejó honda huella en la Historia.

Merced a la división de clases producida en la vida social, en que los seres humanos trabajan para vivir y perpetuarse, por la división de funciones unas se dedicaban al trabajo y otros aprovechaban ese esfuerzo en su beneficio, todo provocado por el egoísmo individual, resultando la existencia de clases privilegiadas que se adueñan de la riqueza y del poder, como -- enseguida veremos al estudiar la organización y estructura de -- las más antiguas poblaciones humanas.

INDIA.- Entre los pueblos que se inician la Historia -- de la Antigüedad encontramos al de la India cuyos pobladores están fuertemente vinculados por la cohesión política, formada -- primero por culturas Paleolíticas (Negritos y Kolarios) y después Neolíticas (Drávidas) que poblaron la Península Indostánica. En el año 1800 A.C. los Arios o Indoeuropeos (ganaderos, no -- nadas, guerreros y de organización patriarcal y tribal) invadieron el país y constituyeron pequeños reinos en los que como se -- verá enseguida se fue organizando en una sociedad dividida en -- castas que a manera de una pirámide nos señala el Código de Ma-

na y en la capa más alta se sitúa a los Grahmanes o Sacerdotes - y en orden de importancia le siguen los Chutrias o Guerreros, - los Vaisyas o Comerciantes, los Sudras o Siervos y por último - los Chandrias o Parias.

Los conquistadores indoarios que invadieron el país -- pertenecían a las clases privilegiadas dentro de los enumerados anteriormente, clases sociales que han perdurado en el mundo, - aunque se les denomine de distinta manera, pues son los que dominan a las demás partes integrantes de la sociedad.

La explotación de esa superioridad se puede encontrar - en que los Sacerdotes son considerados como dueños del espíritu humano porque en representación de los dioses tomaron el poder - terrenal que les valió acumular en su provecho para amasar gran - des fortunas en sus manos que además eran, dentro de los capita - listas del mundo, los representantes más fuertes y al formaliz - zar solemnemente la subida al trono de reyes y emperadores.

Los Guerreros o Chatrias su actividad les permitía al - canzar la distinción de reyes, rajás y gobernantes, que además, son miembros de la Institución en la que se basa la estabilidad y seguridad de los pueblos, que como fruto de sus conquistas -- también estaban en la cima del poder, pues gobernaban los terri - torios conquistados y eran distinguidos con nombramiento de tí - tulos nobiliarios y con la riqueza en sus manos formaban parte-

de la clase capitalista.

Los comerciantes o Vaisyas que tienen acumulados en -- sus manos los productos que son necesarios para satisfacer las necesidades de la industria, el hogar, siempre han luchado por la predilección de sus productos en la competencia con los de otros comerciantes, de tal manera que es considerando al comerciante como integrante de la casta con peldaño más privilegiado que la sitúa en el intermedio de la pirámide en importancia de clases.

Los Siervos o Sudras, era la clase social que constituían los vencidos y que para el trabajo que nos ocupa ésta representa la clase social más importante, ya que forman la casta de la clase trabajadora, que presta sus servicios formando uno de los factores del trabajo, sin tomar en cuenta los extremos de la dependencia técnica y económica con otras personas, pero que en la escala social de la gradación que venimos analizando era la más débil y explotado.

La Mesopotamia.- Es otro de los pueblos que en la antigüedad nos encontramos y observamos que su organización política y social también se componía de varias clases de Asiria y Babilonia los Sumarios Arcadios y Helanitas tenían la división de clases y en orden de importancia progresiva estaba integrada -- por la Nobleza o sea la de los Sacerdotes, Gobernantes o Sátra-

pas, los Comerciantes y en las escalas más bajas había una que se dividía en tres especies la de los *Moskhoris* semejantes a los Libertos romanos que más adelante veremos, los Siervos que eran Campesinos, que por su adherencia a la tierra incluso eran vendidos con ella como parte integrante y por último los Esclavos cuya condición se semejaba al de un objeto y los ocupaban en los trabajos más difíciles y pesados como construir pirámides, fortificaciones, palacios, canales.

Fenicia.- Como en la antigüedad ocupa una importancia sobresaliente para desarrollar nuestro trabajo, pues la división de clases sociales formada por Aristócratas principalmente de Comerciantes hábilmente enriquecidos, con el intercambio mercantil realizado dentro de sus colonias, de mercancías fabricadas por los de la clase explotada la de obreros que hacían objetos de alfarería, marfil, alhajas, muebles de maderas preciosas, telas de color púrpura, color que lograban del murex, marisco abundante en las Costas Fenicias y en el Mar Mediterráneo; también industrializaban el pescado salándolo para su conservación y evitar la descomposición, otra actividad era la de fabricar vidrio transparente, también encontramos otra clase integrada por los Marinos, personajes dedicados a la guerra, unos, al comercio otros, pues, como meta principal de sus explotaciones -- era el del comercio pues su flota mercante era la que acomodaba sus productos en los demás Pueblos vecinos de Oriente que tenían sus tierras en derredor del Mar Mediterráneo siendo esta -

actividad la fuente principal de la riqueza de este Pueblo con las variaciones de la división de trabajo que como hemos visto existía dentro de las actividades productivas.

Babilonia.- Es interesante conocer la valiosa aportación que otorga, la historia del Pueblo de Babilonia en cuanto a la clase trabajadora, en virtud de que encontramos por primera vez en sus archivos, el salario que se les pagaba a los jornaleros; es a partir del Reino de Hammurabi, en que las jornadas agrícolas son desarrolladas a trabajadores contratados por los patrones en una relación directa y formalizada con las organizaciones de empresas enganchadoras o intermediarios que al efecto existían.

Estos jornaleros formados por extranjeros y gente nativa, dan sus servicios durante la cosecha recibiendo a cambio un pago previamente señalado por las partes y que casi siempre consistía en dos silas (medida que equivale al litro) de cebada al día, de comida, aceite, bebida y vestidos hasta tener una suma equivalente a un siclo de planta al mes. Debido a la demanda de mano de obra algunas veces el pago aumentaba, pues se llegaba a remunerar hasta 30 silas de cebada al día; en las grandes fincas había jornaleros permanentes, los cuales a diferencia de los trabajadores por temporada tenían una ocupación estable, desarrollando diversas labores, recibiendo como pago no solo su manutención sino también como salario la cantidad de ocho guos-

anuales.

En los talleres que eran propiedad del Estado en los que se trabajaba la elaboración de tejidos, los obreros que se ocupaban eran ciudadanos libres y recibían como pago lanas, cebada y comestibles, en dichos talleres también se ocupaban a los niños quienes por su trabajo recibían un pago más bajo.

Egipto.- Este pueblo que en su estructura social nos deja marcadas huellas de su organización ya que en su suelo se construyó durante el reinado de los faraones pertenecientes a la IV Dinastía la 1a. de las maravillas del mundo antiguo, formada por las tres pirámides de Giseh y son: La de Keops o Gloriosa bautizada así por el Faraón Keops quien la mandó construir en su honor para sus pompas fúnebres, la de Kefrén su edificador y la de Menfis o la Alta nombrada así por el Faraón Micerino que ordenó su erección, y no obstante su tamaño es menor a las anteriores, estas construcciones levantadas por medio del trabajo y explotación de los esclavos que no eran considerados como personas humanas sino como objetos de apropiación, en contraste con los Faraones o Emperadores cuyo poder lo tenían en sus manos por mandato divino y ante el temor de la muerte que era lo único que tenían mandaban erigir sus tumbas mortuorias con la magnitud y la grandiosidad que hasta hoy en la actualidad es considerado como una de las siete maravillas del mundo antiguo, enseguida venían las demás clases sociales compuesta

por el clero, los jefes militares y altos funcionarios componentes de la clase capitalista de la Nación.

Dentro de la clase del pueblo tenemos a la de los campesinos, obreros y artesanos. La clase obrera asalariada se dedicaba a diferentes oficios, como a esculpir obras de arte, los servicios públicos, la fabricación de artefactos para la guerra y su pago consistía en artículos de uso o para consumo, tales conceptos los encontramos en documentos como los de Deir- El Medineh que se refieren a los obreros que se dedicaron a construir las tumbas reales, los que recibían mensualmente pago consistente en cuatro medidas de trigo y una de cebada, leña, vestidos y otros utensilios.

El gran historiador Herodoto nos relata la tradición corriente en Egipto cuando él visitó las pirámides de Menfis, de que para la pirámide de Keops se necesitaron cien mil trabajadores por espacio de veinte años y cuya pirámide es la más grandiosa en el mundo, con tres millones de metros cúbicos de piedra y su plancha cubre cerca de trece hectáreas, la pirámide de Kefrén construida por su sucesor, está revestida con hiladas de granito y la de Menfis también recubierta con bloques de granito, fueron construidas para tumbas de los faraones pues el culto a los muertos era complicado, había que conservar el cadáver e impedir su destrucción quedando encerrado con riquezas y para evitar profanaciones, también encontramos que los artesa-

nos creaban muebles que eran unas joyas de arte, así vemos como el trono de Tuntankamon, fué hecho de oro macizo y adornado con esmaltes con un dibujo que representa una ofrenda, pero todo ésto solo es para la clase de la aristocracia la del poder, pues para la clase pobre no disfrutaba de tales suntuosidades, debido a los descubrimientos arqueológicos de los hipogeos construidos para los nobles, pues no se han encontrado cuerpos embalsamados de atresanos obreros o campesinos.

Pero, es interesante el aparocimiento en Egipto de una clase nueva que se denominó clase media formada por comerciantes, empleados, profesionistas, que eran los que ayudaban a la administración del Estado, percibían impuestos, dirigían las obras públicas, que son las funciones de los burócratas y profesionistas de hoy en día.

Grecia.- El Pueblo que es el asiento de la cultura no se apartó de la división de clases, desde los inicios de su nacimiento los Basileos, que eran los dueños de las mejores tierras, sino también los poseedores de los más grandes rebaños, aunado a que tenían en su servicio a numerosos esclavos que adquirían a través de los prisioneros de guerra o por medio de la compra, a los que se dedicaban al comercio de esclavos, era lo que les permitía acrecentar y acumular su riqueza.

Por otra parte los demás hombres que pertenecían a la clase pobre compuesta de agricultores y pastores humildes que formaban la masa del Pueblo, se dedicaba a laborar sus tierras para obtener el sustento de sus familias.

En la industria se contrataba a los hombres libres, para la fabricación de utensilios y de las artesanías tan bellas que causan admiración, por los trabajos desarrollados les daban sus correspondientes pagos previamente convenido con sus contratantes.

La forma en que se pagaba el salario en otras ciudades, generalmente se hacía en mercancías, en cambio al trabajador de la artesanía de la Población Griega se hace con moneda y se inicia desde el siglo VII, A.C., por acostumbrarse en Grecia el uso de efectuar sus transacciones en metálico, en virtud de que los artesanos se opusieron en seguir recibiendo la paga en especie y obtuvieron que sus salarios fueran entregados en efectivo a partir de la fecha señalada.

En la rama de la construcción convenían en que el pago se hiciera por unidad de obra o por unidad de tiempo y para fijar el monto de la paga se atendía a la capacidad del trabajador y de acuerdo a sus rendimientos y la remuneración consistía en un promedio de tres a cinco óbolos por jornada y algunas veces llegaba hasta un drama diario. Este promedio se vio aumenta

do en el siglo III A.C., en que los trabajadores de la construcción recibían un dracma diario o dos dracmas y tres óbolos en el mismo tiempo, según la preparación o conocimientos del obrero; reduciéndose posteriormente al siglo III A.C., durante el reinado de Alejandro Magno, por la necesidad de engrosar y fortalecer su ejército, sacrificó la economía de su Pueblo, repercutiendo tanto en la Capital, como en las Colonias Imperiales conquistadas, en la economía de los obreros y de sus familias, ya que recibían parte de su estipendio en numerario y parte en especie.

ROMA.- En este Pueblo en el que nació el Derecho con grandes juristas tales como Salvio Juliano, quien elaboró el -- Edictum Perpetuum, ordenado por el Emperador Adriano en el año 134 D.J.C., Papiniano, Ulpiano, Modestino, Paulo, Gayo Modestino Triboniano compilador del Digesto ordenado por Justiniano y otros muchos juristas que no terminaríamos de enumerar, esta -- Ciudad Romana tiene características distintas al de los pueblos antiguos en cuanto a su economía ya que se desarrollo a nivel nacional un poderoso sistema económico, adquiriendo proporciones incomparables con la de otros pueblos, pero en cuanto al aspecto sociológico, se marcan cambios importantes, tales como, -- la igualdad paulatina de sectores de la población, como los patricios y plebeyos, después de romanos y extranjeros y mucho -- tiempo después de hombres libres y esclavos, pero estos cambios se lograron al resolverse los conflictos que las mismas clases-

sociales tenían entre sí, mientras tanto la división de clases sociales al igual que en los pueblos antes vistos estaba marcada, ya que las dos principales clases sociales son: La de los Patricios y la de los Plebeyos; luego vienen los Peregrinos, -- los Enemigos, los Bárbaros y los Esclavos que eran considerados como no ciudadanos.

La clase dominante y que gozaba de influencia y las -- más altas condiciones de bienestar, debido a las guerras aumentaron sus esclavos que ponían a laborar en sus propiedades rústicas para cultivar sus tierras o bien utilizaban a colonos que les trabajaban, como si fueran arrendatarios sin que unos, ni -- otros percibieran salario alguno.

Pero para las siegas de frutas o para las vendemias, -- contrataban a jornaleros temporales asalariados. Estos trabajadores con el tiempo aumentaron y al ser numerosos llegaron a organizarse y los líderes eran los encargados de pactar las condiciones sobre el pago, que debía entregarse a sus representados. A este tipo de pago se les llamaba marcos y su cantidad se establecía de acuerdo a lo que ahora se conoce, como a las leyes de la oferta y de la demanda de mano de obra, las modalidades de -- trabajadores a desarrollar en sí de acuerdo a los conocimientos y desarrollo del operario.

En algunas industrias se contrataban a trabajadores --

libres y se estipulaba la cuantía de su pago, a través de un -- convenio de las partes contratantes y tenían como fundamentos -- legales a seguir los que establecía al efecto el derecho civil -- para la locatio conductio operarum y la locatio conductio operis. Si el salario se establecía como remuneración por el arrenda--- miento de servicios, su pago se acostumbraba a efectuarlo al -- fin de la jornada; ahora bien, si era por causa de un arrenda--- miento de obra, los contratantes podían pactar el que se pagara en parcialidades, el monto de la labor a finiquitar hasta la -- terminación de la obra.

Por haberse concedido suma importancia a los oficios -- en Roma se constituyeron los colegios de artesanos ya que son -- los que surten de vestuario y equipo a los guerrero y como sabe mos que los romanos estaban en constante guerra, su actividad -- era relevante, es por eso que la existencia de los colegios sea tan antigua, y como menciona el maestro J. Jesús Castorena (2), datan de la época de Numa y según otros de Servio Tulio, regu-- lando sus estatutos la Ley de las XII Tablas, hubo colegios, pú blicos y privados, asociaciones religiosas o profesionales se-- gún la actividad de los miembros.

Durante la República decayó su importancia se les des-- conoció personalidad jurídica y tenían prohibido poseer bienes-- propios. Por tal motivo al ser puestos los colegios en manos de agitadores políticos, en el reinado del Emperador Julio César --

fueron disueltos. Pero al subir al poder el Emperador Augusto, expide una Lex Julia, para reglamentar bajo un nuevo sistema a los colegios que debían solicitar previamente se les autorizara su formación, después de pasar varios años del Imperio, tuvieron que asociar a más hombres libres. En las épocas de Marcos Aurelio y Antonio el Píadoso les otorgaron varios privilegios. Después en el reinado de Alejandro Severo ordenó una nueva organización, marcando divisiones y que individualmente dictaran sus estatutos.

En el bajo Imperio se degeneró el trato a los artesanos, ya que fueron reducidos a servidumbre y se les explotaba para satisfacer las necesidades del Estado.

EDAD MEDIA.- A la caída del Imperio Romano de Occidente acaecido en el año de 410 A.C., a manos de los bárbaros comandados por Alarico, se descubre una nueva etapa en los anales de la Historia en la rama de la sociología, al surgir un sistema nuevo de explotación al que se le designó el latifundismo -- quien representado por el señor feudal controla las tierras y es amo y dueño de la vida de sus siervos, quienes viven alrededor de su castillo y trabajan las tierras en su provecho, para la satisfacción de las necesidades que el feudo tenía, rigiéndose por un contrato de servidumbre de origen consuetudinario con el compromiso del señor de defenderlo y protegerlo, en relación con los artesanos su actividad era de tipo fabril y se dedica--

ban a diferentes ocupaciones, se organizaron en gremios cofra--
días y talleres, el clero como clase poderosa del feudo era due--
ño de riquezas y grandes extensiones de tierras.

Sin embargo el señor feudal concentra la riqueza en su
poder, a raíz de la explotación hecha a los siervos quienes ca--
recían de ningún patrimonio.

Con el desarrollo y aumento de la población en las ciu--
dades provoca que la producción que se caracterizaba por ser --
familiar pronto fué insuficiente y surgen los grandes empresa--
rios capitalistas que provocan cambios en la economía existente,
a los aprendices los convierten en obreros asalariados y los an--
tiguos maestros los empresarios que también eran los comercian--
tes de lo que producían.

La división específica del trabajo se traduce en una -
inevitable conducción al capitalismo que viene a formar una nue--
va clase explotadora por ser los dueños de los medios de la pro--
ducción de manera exclusiva.

La nueva sociedad, hace que desaparezca la servidumbre
y se concentra el pensamiento en alcanzar la libertad como un -
nuevo sistema que derroque los procedimientos existentes en la--
época.

El Capitalismo.- Dentro de las doctrinas económicas -- surge esta figura en la que se desarrolla un movimiento de gran des empresas que se desenvuelven en distintas ramas, como el -- crédito, los seguros, en el comercio son concentradoras de ri-- queza y a la vez de poder, pues cuentan con el ejercicio de la- contratación de ejércitos de trabajadores a los que explotaban, pues el Estado establecía la política de la no intervención y - se implanta el dejar hacer, y dejar pasar, con el consiguiente- acarreo de la miseria y degradación del hombre, causado por la- revolución industrial que transformó los sistemas de producción, con la fabricación en cadena, por la especialización del traba- jador con la introducción de nuevas técnicas en la producción y el mejoramiento de la organización en la administración de las- empresas, ya que el hombre empresa encauza en forma libre y pla- nificada su fábrica, para obtener los fines productivos propues- tos, con el consiguiente dominio y explotación de la clase tra- bajadora que formaliza la enajenación de su trabajo, también en forma libre por un acuerdo de voluntades con fundamento en el - derecho natural, pero, los capitalistas aprovechando el poder - que tienen en sus manos y con la imposición de sus ideas econó- micas, logra el abstencionismo del Estado para hacer ofertas de trabajo, que consisten en pagar a los trabajadores el menor sa- lario, por jornadas de trabajo agotadoras y en condiciones infra humanas y ocupando no solo hombres, sino también, a mujeres y - niños que con el salario paupérrimo que recibían era insuficien- te para su manutención, por lo que vivían en la miseria, fatiga

dos y enfermos, sufrían constantemente bajas de trabajadores -- por defunciones ya que con sus jornales no podrían pagar un tratamiento médico ni medicinas, es por ello que las enfermedades diezmaban la población obrera, además la división del trabajo - aumenta en proporciones nunca antes vista la potencialidad productiva pues con el sencillo ejemplo que presenta el economista Adam Smith, con la fabricación de un alfiler descompuesto en -- una serie de movimientos muy simples, que se ejecutan en forma mecánica y con el auxilio de la invención de la maquinaria, en la elaboración de los productos no sólo aumenta la producción - sino que evita el desperdicio de tiempo y economía en las herramientas, aún cuando la desventaja para el trabajador es que con la simple operación que realiza, se estanca dentro de la única actividad que desarrolla y en caso de despido le será difícil - conseguir otro empleo que no sea precisamente el de su especialización, por lo que se explica el motivo de aceptar en la era del maquinismo salarios tan bajos.

Como consecuencia del progreso de la Industria, enriquecida por los inventos y por el empleo del motor mecánico y con la aplicación del vapor a las fábricas utilizadas a partir del siglo XX, pasamos a considerar a los países que sobresalen en esta etapa como:

FRANCIA E INGLATERRA.

Estos dos Países representan política y económicamente

dos potencias que se desarrollaron, tanto en la industria, como mercantilmente, en el campo social se efectuaron grandes reformas políticas que poco a poco desembocaron en la democracia y - como consecuencia en las relaciones obrero patronales también - se va cambiando la reglamentación y se van creando las bases para el nacimiento del Derecho Laboral, pues la revolución industrial o maquinista tuvo como consecuencia que se cambiaran las - condiciones laborales, el trabajo doméstico y manual se transformó en fabril y mecánico desaparecieron los artesanos al no poder adquirir las nuevas máquinas por ser demasiado caras por lo que al no poder resistir la competencia de ellas se convirtieron en obreros y recibieron la denominación de proletarios - en contraposición de los manufactureros o capitalistas, clases que desde que nacen son rivales, pues la clase poderosa formada por industriales, banqueros, grandes comerciantes y profesionales eran los tenedores del dinero, con lo que acaparaban los medios de producción acentuándose su poderío no solo económico sino político y social, en cambio la condición de los obreros fue siempre muy difícil, pues la libre contratación le ataba a obedecer las condiciones del empresario quien al menor reclamo lo retiraba del trabajo y como las máquinas contribuyeron al desplazamiento del obrero tenía que soportar la explotación del patrón sujetándose al horario y a las reglamentaciones del empresario, desarrollando su trabajo en lugares poco higiénicos, mal ventilados y sin disfrutar del sol y del aire, también debió sufrir la competencia de la mano de obra de mujeres y niños que -

se solicitaba con más preferencia, dado que su retribución era menor, quebrantándose la paz y la estabilidad de la familia al quedar los hijos descuidados perdieron su salud, tanto los pequeños que se quedaban solos en el hogar, como los que en su trabajo tenían esfuerzos inconvenientes e impropios para su crecimiento armónico, que todo ser en desarrollo necesita, formándose un problema al que se le denominó la cuestión obrera.

En Francia los obreros del algodón tenían jornadas de 16 a 17 horas por día trabajaban a la luz de las lámparas y a temperaturas de veinte grados fahrenheit, sin distinción de edades ni sexos regularmente la jornada empieza a las cinco de la mañana y termina entre ocho y nueve de la noche, les conceden media hora para desayunar y una hora para comer, ahora bien por lo que respecta a los alojamientos son de renta muy cara, lo que no les permite vivir de las fábricas, sino en los barrios más alejados de la Ciudad.

Los obreros se amontonaban en cuartos de tres o cuatro metros en grupos de hasta de dos familias, los trabajadores llegan a viejos sin poder ahorrar, ni satisfacer sus necesidades más apremiantes; y como los alquileres les aumentaron en forma desorbitante, sumió más en la miseria a los pobres proletarios, que perdían su bienestar y como no tenían dinero para pagar médico y medicinas al perder su salud se aumentó la moralidad con caracteres alarmantes.

En Inglaterra se realiza una estructuración capitalista y con ese motivo vemos que se forman dos poderes: El de los terratenientes e industriales y por otro el del poder público - que nació por medio del Derecho Constitucional el paso a la -- idea de sufragio general; para el Derecho Mercantil, la reorganización del Derecho Bancario, la movilización de los títulos - de crédito y para la economía la movilización del capital a cor- to plazo transfiriéndose por conducto de los bancos de aquellas regiones con poca demanda, hacia las regiones con mayor movi--- miento de capital, por tal movimiento financiero se cambian las formas de pago, utilizando un sistema circular, de la siguiente manera; a los obreros en vez de moneda circulante les dan vales de la empresa para que con los comerciantes truequen por mercan- cía, y a su vez los tenderos les entregaran los vales a los in- dustriales, quienes les pagaban con mercancías manufacturadas - en sus fábricas, que los mismos tenderos expedían en su negocio, quienes además se aprovechaban decontándoles una parte al traba- jador por recibir dichos vales.

Otras muchas dificultades se provocaron en contra de - la clase trabajadora por el movimiento de agrupación que tuvo - su origen en varias razones, en las industrias del hierro, mecá- nica, laminación y en las fundiciones hizo prácticamente imposi- ble producir en pequeña cantidad y en la algodонера había venta- jas obvias de producir fuerza motriz, para un gran número de -- obreros por medio de una máquina de rueda hidráulica, por razo-

nes de orden técnico.

También por razones de tipo económico se estableció la necesidad de que en la fabricación de productos químicos y de maquinaria, que estuviese sujeta a vigilancia orilló a que los distintos fabricantes que se encontraban dispersos se reunieran en una sola ciudad, verbigracia, los fabricantes de limas que establecieron sus industrias en Arrinton; al igual que en la Ciudad de Etrria donde están las fábricas de Wedgood. En la industria lanera, el deseo de poner fin a la sustracción de materia prima fue el principal motivo que impulsó a Benjamín Gottla a establecer molinos agrupados.

Los obstáculos que siguieron a la aplicación de la ley para la supresión de la pobreza, y de las condiciones para acercarse, provocaron dificultades más serias. En dicha Ley se prevenía que si un individuo abandonaba la parroquia de su domicilio, y se iba a establecer en otra jurisdicción durante un año completo, perdía su derecho a ser auxiliado por la primera que había abandonado, adquiriendo el derecho para solicitar ayuda a la parroquia en la cual se había establecido en segundo lugar, motivando con ello que las autoridades parroquiales no aceptaban grandes sumas para la asistencia, ofrecían trabajo por períodos de tiempo menores a un año completo. Después de 1795 muchas parroquias sureñas de Inglaterra comenzaron a prestar auxilios basados en el número de miembros que formaba la fa

milia de acuerdo al precio del pan, siguiendo la política que los Magistrados iniciaron en Speenhamland; con esta medida humanitaria se ayudó mucho a los pobres asalariados que les demostraba si los ingresos estaban por debajo de las posibilidades de adquirir sus subsistencias. Pero muchas autoridades confundieron el problema del asalariado con el del menesteroso, procuraban pagar los asalariados las diferencias necesarias para satisfacer lo que a su juicio correspondía a una retribución equitativa de su salario. Como resultado negativo consideramos que un subsidio, mata el aliciente al obrero, pues se elimina la posibilidad de que el patrón les aumente los salarios. Con esta medida se acrecentó el número de pobladores modificando negativamente la presión que obligaba a los trabajadores a trasladarse a otros lugares.

• Todos los trabajadores estaban ligados a la industria carbonífera como siervos pues estaban sometidos por Ley y por la costumbre y se vendían y se compraban junto con las minas. En las regiones carboníferas de Northumberland y Durham, así como en otras iglesias, los trabajadores eran contratados cada año, bajo obligaciones que duraban casi todo ese tiempo. Estos ejemplos revelan que el problema más importante que debieron resolver los patronos, en los inicios de la revolución industrial, fué de escoger entre los obreros más capaces de aprender la nueva técnica y anuentes en el respeto de la reglamentación disciplinaria, que la moderna industria imponía. Después de haber --

efectuado el adiestramiento de la especialización el empresario busco la manera de asegurar a sus operarios, e impedir que se le fueran por ofertas de otras empresas. Una de las formas, para conseguir su arraigo, fue logrado a través de contratos por tres o cinco años de servicios, otras veces hasta de veinticinco años y las más veces hasta el término vitalicio.

Los sufrimientos de los aprendices de las fábricas que se narran en la historia en el transcurso de ese período, revelan el trato cruel e infrahumano que recibían no sólo los hombres, sino aún los niños que laboraban de doce a quince horas por semana, y como han dicho los esposos Hammond "sus jóvenes-vidas de un trabajo rutinario, en el peor, en un infierno de humana crueldad". (3)

Uno de los patronos que por contraste desea cambiar -- los métodos de explotación que se acostumbra en esa época, encontramos a Roberto Owen con una política humanista pretendió aliviar el infeliz trato que se daba a los trabajadores y ayudó a que sus trabajadores se convirtieran en empresarios, quienes instalaron sus industrias en otros lugares; sin embargo no se mejoró en forma general la acostumbrada explotación que prevalecía en la época.

Los super intendentes que estaban designados para vigilar y administrar la fuerza del trabajo se encontraban corrompidos, por ello el Ministro del Partido Conservador Peel solicitó

del Parlamento como medida urgente la de reglamentar el desarrollo del trabajo en las factorías; la ley sobre la salud y moral de los aprendices "Ley de 1802" limitó las horas de trabajo, fijó niveles mínimos para la educación e higiene de los obreros, estableciéndose en esta forma el pilar de ese Código del Trabajo que forma la piedra clave de la moderna sociedad industrial.

En el año de 1789 en la Ciudad de Derbyshire, el empresario Arkwright era dueño de tres molinos, que se encontraban instalados en el campo y su personal estaba compuesto de alrededor de 1150 obreros, de los cuales la tercera parte eran niños-aprendices que provenían de las parroquias; pero en otros establecimientos, años más tarde la utilización de niños para ese trabajo disminuyó. Como los adultos tenían que construir habitaciones y proporcionarles templos y tiendas, los trabajadores -- fueron capaces de regir su propio destino, con el crecimiento de los niños que al llegar a la edad del matrimonio, formaron familias, acabándose la disposición de pedirlos a las parroquias, y el trabajo en las fábricas llegó a cambiarse libremente.

Con la llegada de las máquinas movidas por vapor o por agua las mujeres y los niños que aprendieron a hilar y tenían su taller en su casa donde tejían percales, muselinas y batistas, que en ese tiempo estaban de moda, encontraron muy desventajoso competir con la nueva técnica de vapor y la hiladora me-

cánica intermitente se uso en el hilado del algodón, con las -- ventajas aportadas con la maquinaria, las fábricas se fueron a -- instalar en las ciudades, pues allí los obreros abundaban, en -- entonces abandonaron los telares a sus esposas y se trasladaron -- a las fábricas, que sin embargo, al ser contratados no cambio -- su situación económica.

Las fábricas de la ciudad como centros de trabajo en -- comparación con los del campo, no estaban en mejores condicio -- nes; existía la misma escases de administradores y superinten -- dentes y muchas mujeres y niños eran contratados por los hilan -- deros varones. Proporcionalmente el número de niños que se uti -- lizaban en las fábricas de algodón con hiladoras mecánicas que -- requerían de la fuerza hidáulica con las que se inició la indus -- trialización. Si en 1816 en las factorías de Samuel Greg, el -- 17% de sus trabajadores eran menores de diez años, y menos de -- un 30% excedían de 18 años; en la Ciudad de Manchester, M. Con -- nerl y Kennde, de su personal el 3% eran menores de diez años y -- un 52% mayores de dieciocho. Pero generalmente en las factorías -- urbanas el trabajo lo desempeñaban jóvenes. La preferencia por -- ellos se debió a los cambios de técnica y a la mayor facilidad -- para adiestrarlos, no obstante que su ocupación anterior haya -- sido del campo o como artesanos.

Durante los inicios del siglo diecinueve, en las prime -- ras décadas, los tejidos siguieron a los hilados, convirtiéndose -- se en un proceso fabril, pero, en contraste a la rápida evolu --

ción de las máquinas de la hiladora mecánica y las movidas por fuerza hidráulica, con los tejidos se hizo muy lentamente, por causas provenientes de las imperfecciones del telar a vapor, y por otro lado la guerra con Francia, con lo cual aumentó la tasa del interés, y por último que los tejedores en su mayoría -- del sexo femenino ya no tuvieron deseos de abandonar sus hogares.

Cuando se acabó la guerra con Francia también se disminuyó el interés, por lo que aprovechando la paz y el menor interés muchos dueños de hilados añadieron telares a su empresa; corría el año de 1834 cuando la austeridad impuesta por la nueva ley para suprimir la pobreza, se aplicó plenamente en beneficio de los ya muy hambrientos obreros.

Al aumentarse el número de telares movidos por energía, la demanda de los trabajadores domésticos disminuía, pero se -- mantuvo estable por una corriente de inmigrantes irlandeses, -- que estaban contentos con los bajos niveles de vida y eran más pacientes que los ingleses dentro de la rígida disciplina a que eran sometidos en las fábricas. Algunos comentaristas consideraron que los males que trajo como consecuencia la Revolución Industrial se debió precisamente a la rapidez de su evolución, -- ahora bien por lo que respecta a los tejedores domésticos, hubiera sucedido lo contrario, si hubiese surgido más empresarios como Arkwright, sin aumentos en la tasa del interés, que no hu-

bieran inmigrado los trabajadores y sin los subsidios votados por la Ley, para la supresión de la pobreza, el cambio del hogar a la fábrica se hubiese, tal vez realizado con rapidez y menor sufrimiento. Tal como sucedió muchos obreros siguieron con la desigual lucha con las máquinas de vapor. Pues por ejemplo en 1814 se pagaban seis chelines seis peniques por tejer una pieza de percal o mano, ya para el año de 1926 disminuyó hasta un chelín y dos peniques.

Los sufrimientos pasados por los explotados aprendices y los tejedores domésticos, que eran contratados con un salario muy exiguo, no forma en su totalidad el panorama histórico de la revolución acaecida en la industria textil, ya que no podemos dejar de pensar en el aspecto positivo, que durante esa época tuvieron los trabajadores al servicio de las fábricas al recibir más salario, que elevó un poco el nivel económico de sus familias, más que en cualquier otra generación anterior.

En comparación con el desenvolvimiento que experimentó la rama de los textiles, también progresaron paralelamente, -- otras industrias diversas con motivo de los adelantos e inventos de la era revolucionaria, pero su progreso se hizo con menos relevancia que la primera industria mencionada.

En las minas en las que se extraía el carbón, los patronos siguieron la política de aumentar la mano de obra, y lo-

graron gracias a que utilizaron a niños y a jóvenes, a los que adiestraban en trabajos que antes ejecutaban mineros experimentados, los cuales eran desplazados de esta manera, con la mayor abundancia de mano de obra en comparación con la de oferta de trabajo.

Algunos propietarios de minas de Escocia entre otros-- Sir John Sinclair y Dundinald les concedieron la libertad a sus mineros, pues eran considerados como siervos que formaban parte de la mina, al igual que los siervos adheridos a la tierra y -- puede decirse que las Leyes aprobadas por el Parlamento Inglés, en los años de 1774 y 1779, terminaron con la servidumbre que -- de por vida tenían los mineros escoceses.

La medida era a todas luces de naturaleza humanitaria-- y los patrones deseaban que se aplicara en favor de los mineros aumentando a la vez el nivel de vida que tenían, sin embargo -- tal disposición no fructificó conforme eran sus deseos, pues -- muchos mineros al verse liberados, emigraron para diversas partes y a otras ocupaciones, ya que unos se incorporaron al ejército, otros a las fundiciones y algunos más se establecieron en Inglaterra.

En la región minera de Northumberland y en la de Dud-- ham, el carbón era extraído por trabajadores que formaban un -- grupo muy unido, y no deseaban la ayuda de mano de obra, que vi

niera de otro lugar, por considerarse autosuficiente para llenar las vacantes que hubieran, por ser las familias numerosas y por regla general, los descendientes seguían la profesión del padre en la mina, aumentando la mano de obra constantemente. -- Pero, ya era muy solicitado el combustible por razón del desarrollo industrial que se estaba suscitando con el mejoramiento de los transportes, y el aumento del uso en las fábricas del mineral, la demanda superó a la oferta, y los trabajadores recibieron un aumento en la percepción de sus emolumentos y se les otorgaban también más premios a los mineros al renovarse sus contratos que anualmente se firmaban. Así vemos, que en la primera mitad del siglo XVIII, no pasaba de unos cuantos chelines, pero ya para 1764 se les daba de tres a cuatro guineas y a principio del siglo XIX llegó a alcanzar la cifra de dieciocho guineas para cada trabajador, con estos emolumentos los jefes de familia evitaban, que sus esposas y sus hijos trabajaran en las minas.

Las mejoras introducidas en los hilados, tejidos y minería, puede decirse que ahorraron trabajo, ya que con menos obreros y con la rapidez de la maquinaria se produce en mayor cantidad sin embargo si bien es cierto que a los mineros que conservaron su empleo se les aumentó el salario, otros que no tuvieron esa suerte se vieron desplazados por las máquinas.

Mientras que se invirtió capital con el que se adquirieron herramientas, los empresarios cuidaban que sus obreros,

no permanecieran ociosos sin necesidad. En la mayor parte de -- las fábricas las faenas empezaban desde el amanecer y termina-- ban al anochecer, con permiso bre a para desayunar y comer con la implacable constancia del chequeo que deberían efectuar en -- el reloj que al efecto se había puesto, para comprobar los deta-- lles de entrada y salida, así como de inasistencia en general.

No queremos dejar de expresar al término del presente -- capítulo, la falsa impresión, de que el aumento de la clase -- obrera se debió únicamente, o como causa principal, a un incre-- mento en la movilidad especial del trabajador. No existe prueba alguna de la emigración en masa del jornalero campesino que ara -- ba las tierras, a las ciudades industriales, y parece más proba -- ble que la organización para distribuir el trabajo se haya he-- cho de manera torpe y brusca. Poco a poco se fueron desatendien -- do de la actividad agrícola, para dedicarse hombres y mujeres a la de los hilados, y la minería en su mismo pueblo, la tradi--- ción exigía que los hijos e hijas siguieron los oficios pater-- nos, pero dicha tradición ya no se siguió respetando, en virtud de que se incrementó la demanda de trabajo y los empresarios se atraían a los jóvenes y niños que ocupaban las vacantes de los -- adultos, que se retiraban o morían a la vez que se redujo la pe -- queña industria doméstica, aún cuando, por carecer de estadísti -- cas no es posible determinar en que grado fue esa disminución, -- por la influencia de la nueva actividad.

Lo que sí es palpable, que para el año de 1830, el Rei no Unido, tenía en una u otra forma bantantes obreros asalariados, conformados de acuerdo a las condiciones fabriles y aptos para moverse de un lugar a otro, y de fábrica a fábrica según su conveniencia.

El nivel de los jornaleros se volvió más sensible y -- respondió con mayor rapidez a los cambios regionales, en la --- oferta y la demanda, así como, variaba con las situaciones as-- cendientes y descendientes de la actividad comercial y política del País, los salarios de las industrias estaban ligados entre sí y en forma muy especial los emolumentos de los agricultores y constructores que cambiaban de acuerdo con el de los opera--- rios fabriles.

En cuanto al mercado de trabajo, sólo había uno y los trabajadores dependían de la buena voluntad del patrón para conservar su empleo, pero las fuentes de trabajo crecieron en desproporción a la mayor cantidad de mano de obra, que no remedió la revolución industrial, sino que solo fué un leve alivio para el sufrido obrero.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Caso Antonio. Sociología, Undécima Edición, Libreros Unidos Mexicanos, S. de R.L. de C.V., México 1961. pág. 47.
- 2.- Castorena J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Tercera Edición. México, D.F. 1964.
- 3.- T.S. Ashton. The Industrial Revolution. Trad. por Francisco Cuevas. Quinta Edición. México, D.F. 1971, pág. 119.

CAPITULO SEGUNDO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA EN MEXICO.

De la Colonia hasta antes de 1857.

Constitución de 1857.

Las primeras Huelgas en México.

Código Civil de 1870.

Código Penal de 1871.

Etapa de la Tolerancia.

Primera Ley Mexicana que consagra el Derecho de Huelga.

La Huelga como Derecho Colectivo.

Observaciones del desarrollo histórico.

Continuando con la exposición del tema de nuestro trabajo, pasaremos a realizar un breve estudio de la trayectoria histórica del Derecho del Trabajo en México, pero muy especialmente dedicado a la huelga, Institución que reviste singular importancia para los trabajadores, ya que es el medio de defensa y el conducto para que se les imparta justicia, en las relaciones obrero patronales, quedando legítimamente protegidos, para que en caso de que se pierda el equilibrio económico y social -- que deben guardar los factores de la producción, los obreros -- realicen la suspensión de labores y preciamente llenados los requisitos que establece la Ley de la Materia busquen la protección e impartición de la justicia de las Autoridades del Trabajo; partiremos el estudio, iniciándolo con la primera etapa que comprende:

1.- DE LA COLONIA HASTA ANTES DEL AÑO DE 1857.

Como es sabido la etapa de la Colonia, comienza con la conquista de México emprendida por Don Hernán Cortés que debido a los regalos enviados por el Emperador Moctezuma rico y famoso, tal empresa fué lograda al caer la Gran Tenochitlán, después de entablar feroces batallas y al salir los españoles vencedores, -- comenzó la explotación de los aborígenes y el sufrimiento de -- las más bajas vejaciones, pues con la calidad de esclavos se -- les marcaba con hierro candente que denominaron los españoles -- de rescate y los excesos de mal trato se sucedieron, no conten-

tos con su proceder, los indios tenían que pagar tributos y --- prestar su fuerza de trabajo en las minas y en las haciendas de los blancos.

Como los mexicanos no querían trabajar con la prouiti-- tud y la exigencia que pedían los españoles, y debido a que se habían producido levantamiento y sediciones, más o menos gra--- ves, el Emperador Carlos V, anuló los repartimientos que había efectuado Cortés.

De aquí vino la importación de esclavos negros que -- eran considerados como animales y que ponían a trabajar de día y de noche en las minas para la extracción del oro y plata, ayu dando al enriquecimiento de los peninsulares, y posteriormente también fueron utilizados en los trabajos del campo, en las -- siembras y cultivo de la caña de azúcar.

Así vemos que las principales actividades económicas - de la Nueva España son la agricultura y la minería que eran no- vidos gracias al sistema de la encomienda que consistía en el - reparto de indios entre los conquistadores que debían cristiani- zarlos y protegerlos a cambio de utilizar su fuerza de trabajo, pero lejos de cumplir con tal obligación se dedicaron a explo- tarlos como esclavos y tal derecho no terminaba en forma vitali- cia, sino amparaba hasta cinco vidas de descendientes, el siste- ma perdió importancia en el año de 1551 cuando el Virrey Don --

Luis Velasco liberó a ciento cincuenta mil trabajadores para --
terminar con la inhumana explotación a que estaban sometidos, -
sin embargo apareció otra forma de explotación más inhumana el-
procedimiento fue el de repartimiento, que consistía en que los
Alcaldes mayores estaban facultados para sacar de los pueblos a
los indios para el cultivo de los campos y el trabajo en las mi-
nas. Vino después a consecuencia de haberse quedado sin tierras
los mexicanos, la necesidad de trabajar como peón de minas de -
haciendas o de obrajes, con su sueldo de hambre y con jornada -
de sol a sol, con derecho al beneficio de partido que le permi-
tía quedarse más tiempo después de cumplir su jornada para obte-
ner del metal que extraía, pero los españoles pusieron una tien-
da de raya, y en vez de pagar con dinero entregaban mercancías-
ropa y aguardiente a precios muy elevados que mantenía a los --
peones siempre endeudados con el patrón.

En la industria la suerte de los trabajadores no era -
mejor, ya que los obreros eran prácticamente prisioneros, pues-
no se les permitía salir a la calle y los locales eran antihi--
giénicos, sin luz, ni ventilación, estaban semidesnudos y única-
mente podían salir a visitar a su familia el domingo, los que -
estaban casados.

Había gremios que además de agrupar a los trabajadores,
se encargaban de organizar su trabajo por medio de ordenanzas -
que fijaban precios, tamaño y calidad de las mercancías, sala--
rios y jornada de trabajo, también les prohibía la guarnición -

de maestro a los hombres de casta, en su organización consideraban tres categorías, aprendices que no recibían sueldo sino solo la alimentación y el derecho al aprendizaje, los oficiales - que sí recibían sueldo y tenían derecho a examinarse a fin de que después de hacer un buen trabajo adquirían la categoría de maestro, puesto que al pasar con aprobación el examen se le calificaba como un artesano hábil, sin embargo la situación de -- los trabajadores provocó su descontento, ya que las Leyes dictadas por el Consejo de Indias no funcionaban en su protección como debía de ser, pues para el mantenimiento de la esclavitud, - se recurría siempre a la violencia y además el Gobierno Español impedía el desarrollo comercial e industrial de sus colonias como protección a los peninsulares y así evitar la competencia a la Metrópoli provocando con ello el estancamiento en los órdenes de la economía, de la política y en lo social, y como poco a poco se recrudeció la lucha de castas se fué preparando el movimiento de independencia que estalló en el mes de septiembre - de 1810, conspirado por nuestros grandes héroes, para acabar -- con el régimen de esclavitud que prevalecía y terminar con la - tiránica y despótica dependencia del Gobierno Español; posteriormente en la promulgación de la Constitución de 1857, por las -- ideas filosóficas de carácter liberal se plasma la libertad de trabajo como veremos en la siguiente etapa que pasamos a estudiar:

2.- CONSTITUCION DE 1857.

El desarrollo del derecho mexicano en relación a la -- huelga se inicia después de 1857, en que las asociaciones profesionales, son virtualmente reconocidas o admitidas, pues así, - se consignó en el artículo noveno de la Ley Constitucional; en dicha Constitución imperaba la filosofía del liberalismo y sostenía el principio de que el hombre por ser libre, puede utilizar esa facultad para dedicarse al trabajo que le acomode, y -- también podía asociarse, con la restricción de que el uso de -- esa libertad debía respetar la libertad universal que tienen -- los demás hombres, pues el hombre es considerado como célula de la sociedad, la que impone restricciones que no deben ser violados, así como también le otorga facultades que potestativamente le dan derecho, a buscar el apoyo que da la fuerza de la asociación, y en caso de que se vulneraran sus derechos, procederan a suspender las labores sin embargo, en esta etapa, la paralización de labores, no obliga en general a todos los trabajadores, pues si los antihuelguistas deseaban ir a trabajar, no podían impedirles que continuaran sus labores, de tal manera que, si - se les trataba de impedir la entrada y perseguirlos en el trayecto a la fábrica, para no permitirles el ingreso a sus tareas incurrían los perseguidores o huelguistas en un delito, porque se violaba la libertad humana del trabajador. Toda vez que la - Carta Magna en cuestión de 1857, consignaba el principio de que uno de los derechos del hombre es su libertad de trabajo; y así

se plasmó de la manera siguiente: "Artículo 4º- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros o por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la Ley, cuando ofenda los derechos de la sociedad". (1)

Agrega en su artículo 5º- "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco autoriza convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro". (2)

La libertad de asociación o reunión, como enseguida veremos fue confirmada y se plasmó precisamente en su artículo no veno que señalaba: Artículo 9.- "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar". (3)

Es indudable que las corrientes filosóficas de liberalismo e individualismo que imperaban principalmente en Francia,

influyeron en el ánimo de los legisladores que crearon la Constitución de 1857, ya que se establecieron los mismos principios, que las doctrinas aludidas sostenían al atribuir a los hombres una igualdad legal. Todos los hombres son iguales ante la ley, sin embargo como señala el Maestro Ignacio Burgoa ese igualitarismo legal se tradujo en la realidad en una verdadera desigualdad social, puesto que olvidaba las diferentes situaciones materiales en que dos individuos pudieran encontrarse. La abstención por parte del Estado en el sentido de no intervenir en las relaciones sociales, con las salvedades indicadas, lo que se palpaba principalmente en las relaciones obrero patronales. (4)

Pero a diferencia de estar prohibida la asociación de obreros en Francia, que además estaba sancionada por el Código Penal en forma severa, en nuestro País por el contrario no se prohibió la asociación profesional, quedando establecido por primera vez, el derecho de coaligarse, con la salvedad de que fuera para fines lícitos. Sin embargo, la libertad que se otorgó no fué de tipo sindical, sino de naturaleza política. Entre otros derechos, como ya hemos apuntado, otorgados dentro de la Constitución, tenemos; derecho a desempeñar un trabajo y a percibir la remuneración correspondiente, ahora bien, la libertad de trabajo e industria, terminó con la institución de los gremios y estableció la prohibición para que se desempeñaran a la vez varias industrias, de tal manera, que se acabó con los monopolios y los estancos que habían nacido en la Colonia, la misma libertad de trabajo e Industria, logró la proletarización del -

artesano y la transformación de los obrajes en fábricas, comenzando la era del capitalismo industrial, con la intensificación de las inversiones en nuevas industrias que demandaron mayor mano de obra que al aumentar el número de obreros éstos sintieron la inquietud y desearon obtener un mejoramiento para los de su clase, por un lado y afanosamente buscaban el conducto para defenderse, por otro lado, ya que se le había negado el derecho para irse a la huelga, un medio por el que los trabajadores querían protegerse de los abusos, sin embargo como no se les reconocía, tal derecho, no dejaron de luchar para obtener el reconocimiento de sus derechos sindicales.

A).- LAS PRIMERAS HUELGAS EN MEXICO.

Al haberse plasmado en la Constitución Liberal de 1857, a la libertad de trabajo, como garantía constitucional, debido a la influencia de las ideas filosóficas de la época que se basaban en el individualismo y en el liberalismo, el Estado vio con indiferencia los movimientos huelguísticos de los obreros, pero como los poderosos industriales, dueños del capital se vieron en peligro de perder el control de los obreros, se opusieron con sus medios económicos, pero estos movimientos sentaron las bases para lograr más adelante su desenvolvimiento hasta culminar en la consagración Constitucional, no obstante la penalidad establecida en el Código Penal de 1871 de Martínez de Castro. El nacimiento de la inconformidad de la masa obrera se debió a que la clase patronal impedía la libertad de trabajo, y -

como las sociedades mutualistas que existían, no eran eficaces-- como medios de defensa para reclamar los abusos del patrón, entonces pensaron en formar asociaciones cooperativas para que -- ellas buscaran una reglamentación del trabajo y se les recono-- ciera el derecho a la huelga, como medio eficaz para la conquis-- ta de que se les viera como persona digna de respeto, además de obtener la declaración de sus derechos, con jornadas adecuadas-- de trabajo y salario justo.

En el mes de julio del año de 1868 los tejedores de -- Tlalpan llevaron a cabo una importante huelga, que les redituó-- una jornada de trabajo para las mujeres y los niños de doce ho-- ras. Otra huelga fué la de los mineros de Pachuca que estalló - en el mes de agosto de 1874 y duró hasta el mes de enero del -- año siguiente, terminando con un convenio en virtud del cual, - la empresa aceptó pagar a los obreros, cincuenta centavos día--- rios de jornal, a darles un mozo, a darles una octava parte del metal que sacaran de la mina, con derecho a venderlo a tercera-- persona o bien, a la propia compañía, con deducciones de la pólvora, cañuelas y velas.

B).- CODIGO CIVIL DE 1870.

A diferencia de la legislación predominante en Francia, la Mexicana fué más liberal ya que no se alineó a la considera-- ción de estimar el contrato de trabajo, como un contrato de --- arrendamiento, pues pensaban que solo las cosas son suscepti---

bles de apropiación y no es factible que el trabajo establece relaciones personales entre trabajador y patrón, de interdependencia sumisión y respeto, por lo que en Derecho Mexicano, dicho contrato de trabajo tiene más semejanzas con el de mandato, reglamentado por el Código Civil, pero como se aplicaron las doctrinas de individualismo y liberalismo con más pureza, la consideración de igualdad ante la Ley de empresario y trabajador, provocó que este último quedara a merced de explotación del primero que era el que imponía las condiciones de trabajo, de tal suerte que los trabajadores solo podían defenderse con la asociación colectiva, y con el derecho a emplear la garantía social que solamente podía obtener por medio de la huelga para hacer vales sus legítimos derechos. Las huelgas constituían en la práctica el ejercicio que cada trabajador podía emplear, haciendo uso de su derecho que la libertad de trabajo le concedía en contra del empresario, sin embargo, tal medida solo traía consigo como consecuencia que el empresario diera por terminado el contrato celebrado y el obrero se quedara sin empleo y además por no poder pagar un abogado para solicitar por medio de la Ley su indemnización, y para completar su cuadro de desgracia, el Estado se abstenía de intervenir para impartir justicia al trabajador, por lo que el empresario tenía todas las ventajas y con ello el control de los trabajadores que aumentaba su poderío económico.

C),.- CODIGO PENAL DE 1871.

Si bien es cierto que el trabajador tenia libertad de asociación, según hemos visto al quedar consignada en la Constitución de 1857, nos encontramos que los empresarios tenían en el Código Penal, el procedimiento para evitar que los trabajadores se fueran a una huelga general, ya que en el artículo 925 se establecía la siguiente prohibición: Artículo 925.- "Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos o una sola de estas dos penas a los que formen un tumulto o motín o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo". (5) Con esta disposición, vemos que no se sancionaba ni prohibía las huelgas, sino como señala el Maestro Mario de la Cueva, que solo se sancionaban ciertos actos violentos que podían acompañarlas, agregando más adelante que en esa época, cada trabajador tenía el derecho individual de no trabajar, pero no tenía la masa obrera la facultad legal de suspender las labores en las empresas. (6)

Como se ve los patronos tenían no solo a su favor la fuerza pública, sino las disposiciones legales para evitar las huelgas, pues al igual que en Francia, la disposición penal establecida en el artículo 925, se complementaba con el artículo 1299 del Código Civil de 1884 que indicaba "Hay intimidación --

cuando se emplean fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del que contrate, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes". (7). Como vemos con los anteriores artículos se prevenía a los obreros para que no se fueran a la huelga, aún cuando en la práctica los obreros efectuaron algunas huelgas; el artículo 925 del Código Penal de 1871, sancionaba el delito de huelga, sin embargo, no prohibía el derecho de asociación que en el artículo noveno de la Constitución de 1857 se había permitido, porque el legislador estableció cuales eran los presupuestos ilícitos, como el de la huelga, y así quedaron autorizadas las manifestaciones del derecho de reunirse, o asociarse que habían sido permitidos en el artículo noveno mencionado, así pues, la Constitución de 1857, garantizó la libertad de trabajo individual, pero, no autorizó de modo fehaciente la huelga como acto general y colectivo.

De tal manera que como dice el Maestro Trueba Urbina, en su Obra Evolución de la Huelga que: Cuando los trabajadores pretendían obtener un aumento de salarios, quedaban comprendidos dentro de la figura delictiva que tipificaba el artículo 925 del Código Penal de 1871, porque para lograr un aumento en sus salarios empleaban la intimidación o la violencia moral de abandonar el trabajo, a fin de obligar al patrón a que les concediera el aumento solicitado en los salarios. El pacto entre los huelguistas era ilícito, pero el empleo de la violencia

física o moral que implicaba la huelga resultaba delictuosa. --

(8)

D).- ETAPA DE LA TOLERANCIA.

Después de cambiar el criterio establecido en los Países de Francia, Inglaterra y Alemania de prohibición de la huelga y el impedimento del derecho de asociación, que estaban penalmente tipificados como delitos, en algunos países de Europa y en América no se siguió el mismo sistema y no se determinó a la huelga (individual) como delito de naturaleza penal, de tal manera que en los países prohibicionistas de la huelga, decidieron tolerar la voluntad de los obreros de no trabajar, sin que por ello se les acusara penalmente, por no ser considerado como delito, no benefició a la clase trabajadora, pues, aún cuando producía efectos jurídicos eran en contra del obrero, puesto -- que por un lado era una huelga de carácter individual, y por -- otro lado, solo era una situación de hecho, sin embargo, se se llevaron a cabo algunas huelgas precisamente con base en esa -- ideología de la tolerancia, y apoyándose en los artículos cuarto y quinto de la Constitución de 1857 que garantizaba a todos los mexicanos la libertad de trabajo en su aspecto positivo y -- negativo. (9)

La huelga como movimiento obrero, se inicia en forma -- desordenada y tumultuosa, y al margen de la Ley, puesto que no-

estaba reconocida jurídicamente como medio de defensa, sino como una situación de hecho que tenía como fin el de obtener el equilibrio de los derechos e intereses colectivos el equilibrio de los derechos e intereses colectivos de los trabajadores, para que se les aumentaran los salarios y se les redujeran las horas inhumanas de trabajo, pero entonces, los obreros incurrieron en falta de cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el contrato individual del trabajo, ocasionando con su proceder a que el patrono quedara facultado para dar por terminado el contrato, y sin que los obreros pudieran suspender en forma masiva las labores en su trabajo, sino únicamente de manera individual haciendo uso de su libertad de trabajo en su faceta negativa.

E).- PERIODO DE LA DICTADURA PORFIRISTA.

El General Porfirio Díaz, sube al poder en el año de 1876, para gobernar por un período normal, pero por medio de hábiles maniobras políticas se prolonga en el cargo, convirtiéndose se en un dictador y su reinado se prolonga por espacio de 34 años, su sistema de gobierno fue despótico y solo se preocupó por beneficiar a la aristocracia y a los grandes empresarios, y desamparando a los campesinos y obreros, a los artesanos, que social y económicamente viven en la miseria y promiscuidad, pero poco a poco se les va creando en la conciencia el deseo de que se les eleve su condición inhumana y uno de los caminos que

les anima a luchar es por el de la asociación y a través de los movimientos de huelga, aprovechando la corriente de tolerancia, para buscar un mejoramiento económico, y mejores condiciones de trabajo, no obstante la prohibición establecida en el Código Penal de Martínez de Castro de 1871, se llevaron a cabo algunas huelgas como la de los mineros de Pachuca en 1874, la de 1877 - de Tlalpan, en Guadalajara, en las minas de Sinaloa, en esta Capital en 1878, 79 y 84 y en la Ciudad de Puebla se sucedieron - muy seguido, Cerrando el período de la Tolerancia a principios de este siglo, los trabajadores ferroviarios se lanzan a la huelga y como los movimientos de huelga no eran legales y se hacían al margen de la Ley, pues si bien es cierto que los trabajadores tenían en su favor la libertad de trabajo y el derecho de asociación política, legalmente no podían obligar a sus compañeros no huelguistas a suspender las labores, pues, si lo hacían se encuadraban dentro del supuesto establecido, como delito de ataque a los derechos de otras personas y quedaban en peligro de sufrir la pena correspondiente, entonces solo tenían la aprobación de hecho para encauzar por medio de la huelga su inconformidad y deseo de justicia.

Poco antes de terminar el régimen Porfirista se utilizó el sistema de represión violenta por medio de la fuerza pública que amparaba al empresario, cuando los trabajadores querían suspender las labores, y algunos obreros huelguistas fueron muertos, en las Ciudades de Cananea en 1906 y en Río Blanco, Ver., el siguiente año y fueron brutalmente sacrificados por la

fuerza pública, y por tal hecho se consideran mártires, por haber caído en la conquista por el derecho de huelga reconocido en la Ley.

F).- PERIODO PRECONSTITUCIONAL.

Los acontecimientos sociales, económicos y principalmente de origen político, ocurridos en la primera década del presente siglo, provocaron la renuncia del General Porfirio Díaz a la Presidencia de la República y la terminación de la Dictadura, pues en el año de 1906, el General Díaz declaró en una entrevista con el periodista Norteamericano Greelman, que estaba satisfecho con su gestión en el gobierno, porque había logrado la estabilidad política, y que además todo gobierno debía renovarse y dado que el pueblo de México estaba preparado para la Democracia, permitiría los partidos políticos de oposición y él se retiraría de la Presidencia. (10)

Con motivo de lo expresado en esa entrevista, surge el Partido Liberal que publica su programa político y lo encabezan los Hermanos Flores Magón, que deseaban resolver los problemas de reparto de tierras, la implantación de una legislación obrera, sistematizar la educación, y la elección de un gobierno democrático, y por otra parte se formó el partido de la oposición integrado por el grupo de los Científicos para defender los intereses de los poderosos, y así llegamos al año de 1910, en el

que se convoca a elecciones, y no obstante las declaraciones -- del General Díaz pretende reelegirse llevando en la Vicepresi-- dencia a Ramón Corral, ganan las elecciones, pero Francisco I. Madero lanza el 5 de octubre el Plan de San Luis, con el que se inicia el movimiento revolucionario, ya que son desconocidos co mo Presidente Díaz y el Vicepresidente Corral, éstos se lanzan a la lucha, pero sus tropas son vencidas, y el Partido Conserva dor de los Científicos trata de llegar a un acuerdo en la Ciu-- dad de Juárez, con Francisco I. Madero en el cual se pacta la - renuncia de Díaz y Corral y se nombra a Francisco León de la Ba rra Presidente Interino, para que en el año siguiente convoque a elecciones que son ganadas por Francisco I. Madero y Pino Suá rez. Por su parte el Caudillo del Sur Emiliano Zapata, el 28 de noviembre formula el Plan de Ayala, en donde están vertidos los postulados de la revolución social, y en el se desconocen a Ma dero y Pino Suárez, por haber traicionado los principios del -- Plan de San Luis y piden se reconozca como Presidente a Emilia no Zapata. Después en 1913 acontece la escena trágica de la Ciu dadela, son asesinados Madero y Pino Suárez y sube al Poder el - llamado usurpador Huerta, pero el Gobernador de Coahuila Venus tiano Carranza no está conforme con lo sucedido y es lanzado a - Presidenete por algunos militares, mediante la expedición del - Plan de Guadalupe, surgiendo de allí el deseo de que se expidie ran nuevas leyes para aliviar y satisfacer las necesidades lega les y económicas que el pueblo padecía, con un buen programa so cial emanado de la revolución.

En 1914, el día 12 de diciembre, se decretaron las ---
adiciones al Plan de guadalupe, en el que se dispuso que se ---
adaptarían las leyes sociales de derecho agrario, de derecho --
del trabajo, se darían nuevas leyes fiscales, penales y procesa
les. Venustiano Carranza convoca para que se cumplan dichos fi-
nes a un congreso, el Constituyente de 1916, quien expide el 5-
de febrero del año siguiente la honrosa Constitución vigente.

Durante el transcurso del Gobierno Constitucionalista-
se efectuaron las siguientes huelgas: La que realizaron los ---
miembros de la Federación de Sindicatos Obreros de esta Ciudad,
que en el mes de mayo de 1916 reclaman el pago de sus salarios-
con papel moneda de curso legalmente reconocido, o bien su co--
rrespondiente valor en oro y se solucionó desfavorablemente, --
con la de los Tranviarios en la Ciudad de Guadalajara; la de --
los Mineros en la Población del Oro, Mex., la de la Cámara de -
Trabajo en Veracruz en Veracruz; la más cruenta huelga fué la -
de los obreros de Luz y Fuerza Eléctrica del Sindicato Mexicano
de Electricistas y la Federación de Empleados y obreros de la -
Compañía, de esta Ciudad, que exasperó al Presidente Venustiano
Carranza y el 1º de agosto del año antes mencionado, expidió un
Decreto en el que sancionaba a los huelguistas con la pena de -
muerte. (11)

G).- PRIMERA LEY MEXICANA QUE CONSAGRA EL DERECHO
DE HUELGA.

La Ley del Trabajo expedida el 11 de diciembre de 1915

en el Estado de Yucatán, por el entonces Gobernador General Salvador Alvarado, es la primera que consagra el derecho de huelga, asimismo, el 14 de mayo del mismo año fué creado legalmente el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, que vinieron a dar tintes de socialismo de estado, para intervenir este último en el fenómeno económico y social, concediendo a todos los hombres idénticas oportunidades, aprobando la organización de clases, tales como asociaciones profesionales, sindicatos industriales, y de federaciones industriales, que deberían registrarse ante las Autoridades de las Juntas de Conciliación para efectos de reconocerles su personalidad.

La huelga se reconoció con la reserva establecida en el artículo noveno, que solo debía utilizarse en el último extremo, pues el General Alvarado consideraba que en todo caso se arruinaban los antagonistas, sin embargo, la Ley define la huelga de la siguiente manera: Artículo 120: "La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores, que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o varios patronos, dejan tal empleo total o parcialmente o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después de reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento o cualquiera combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado -- por los obreros con intento de compeler a cualquier patrono a -- convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cual-

quier demanda hecha por los obreros, con intento de causar pérdidas a cualquier patrono o para inspirar, apoyo o ayudar cualquier otra huelga o con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrono". (12) En relación a la definición del paro patronal se definía invirtiendo los términos usados para la huelga. (13)

En otros artículos se sancionaba el caso de la violencia que tuvieran lugar en las huelgas; así vemos, que el artículo 121 indica.- El que para mantener o impedir las coaliciones y las huelgas emplease violencia o amenazas, será castigado, -- además de la multa que pueda imponerle el Tribunal de Arbitraje, con arresto que le podrán imponer las autoridades políticas. En el contenido de sus artículos concede el mismo valor y fuerza a un contrato industrial, que a una resolución del Tribunal de Arbitraje, restringe el derecho de huelga y el paro patronal, los cuales están sujetos a un convenio industrial y a las sanciones. Regula el procedimiento a seguir por medio de sus artículos del 126 al 129. La importancia que reviste el trabajo legislativo, -- que se dedicó al Derecho del Trabajo en el Estado de Yucatán a iniciativa del General Vicente Alvarado, espresicamente en que viene a dar un giro nuevo en beneficio de la clase trabajadora y se sientan las bases para la promulgación del artículo 123 de la Constitución de 1917 estableciendo el derecho de los trabajadores para hacer uso de la huelga, y a los patronos a su vez -- les concede el derecho al paro.

En la época de la tolerancia, ya vimos que la clase -- laborante estaba indefensa, en caso de necesidad no podía ejercer o promover en unión de sus compañeros la huelga en contra de la empresa, a fin de persuadirlos a que abandonaran juntos - el trabajo, o bien, exigir el patrón que no se reanudaran las - labores en la fábrica, toda vez que en el Derecho Penal se sancionaba en varias figuras delictivas, la conducta de aquellos - trabajadores que persuadieran o presionaran a sus compañeros a - que juntos abandonaran las labores, en tanto, que por otro lado la fuerza pública como siempre estaba dispuesta a proteger, tan - to a los trabajadores no huelguistas, como a los patronos, pues si bien es cierto que había el derecho o libertad negativa de - trabajar, también existía la libertad de trabajo legalmente ga - rantizada, de tal manera que la huelga no estaba sancionada y - reconocida como derecho amparado por las leyes.

H).- LA HUELGA COMO DERECHO COLECTIVO.

Siguiendo la exposición del maestro Mario de la Cueva, que nos dice que las Instituciones que integran el Derecho Colectivo del Trabajo, son un medio para la creación y seguridad de vigencia del derecho individual del trabajo, del derecho pro tector de las mujeres y de los menores y de la previsión social. Pues bien, el derecho colectivo del trabajo contenido en nues-- tro artículo 123, es el más amplio y generoso del mundo y no ha sido igualado en ninguno de los Países del Sur de América. La -

amplitud de la libertad de coalición, se produce la libertad de asociación profesional y el derecho de huelga, hicieron posible la organización de los trabajadores mexicanos y esta unión, provocó a su vez el desarrollo de la legislación del trabajo. (14)

Lo expuesto en el párrafo anterior, se confirma en lo expuesto en la fracción diecisiete del artículo ciento veintitrés de la Constitución vigente, al decir: Artículo 123.- "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros". (15)

La huelga se desdobra en un derecho de la mayor parte de los obreros, para suspender las labores de una empresa, una vez que se han cumplido los requisitos que al efecto se han establecido en la Ley de la Materia, en consecuencia ésta mayoría se impone a la minoría que debe acatar la voluntad de ese derecho colectivo, de tal suerte que establece un equilibrio de fuerzas en las relaciones obrero patronales, ya que por un lado la organización sindical, con su contrato colectivo de trabajo, la huelga y la libertad de asociación hacen un frente común, -- siendo la parte activa en las relaciones jurídicas para ejercer sus derechos en el trabajo, ante la otra fuerza establecida por el patrón que es la parte pasiva a quien se aplican y obliga a cumplir con sus obligaciones, así que, por los medios que la -- legislación obrera ha puesto al alcance del trabajador, promueven la elevación del nivel económico y social de los laborantes

así como el patrón tiene derecho a ejercitar el paro, que le -- permite suspender las labores cuando su negocio no es costeable porque pudiera haber una saturación en los mercados y venir una sobre producción.

OBSERVACIONES DEL DESARROLLO HISTORICO.

El aprovechamiento de las riquezas, que la naturaleza ha puesto a disposición de las civilizaciones, que han poblado la tierra a través del curso de la Historia, ha cambiado debido por un lado, al hombre como principal motor de la actividad económica y social, y por otro, las herramientas que le han auxiliado en dicha actividad. Si agregamos que en el desenvolvimiento de su actividad y por medio de su organización procede a distribuir sus productos elaborados, y debido al novimiento de las Leyes de la oferta y la demanda, surge un controlador o balanceador en la producción, de tal suerte, que provoca, según el caso, mayor o menor producción adecuado a las condiciones; estas leyes generales del proceso histórico en la producción, nos sirven de guía para explicarnos, que cuando se pierde el equilibrio entre la fuerza productiva en las relaciones con la fuerza de la producción, surge en las relaciones con la fuerza de la producción, surge un desequilibrio en el seno de la sociedad -- provocando, de la misma manera que cuando hay reciprocidad y armonía, el desenvolvimiento histórico se desarrolla sin tales fenómenos, ni en lo social, ni en lo político ni en lo económico.

Y es precisamente en México, como entre otros países, en donde a través de su desarrollo histórico del trabajo, se puede advertir que en el desenvolvimiento de las relaciones entre los diversos factores de la producción, nunca ha existido una armonía, por el contrario siempre ha habido una lucha de clases, y por tal motivo la clase laboral ha luchado por conseguir por medio del acuerdo colectivo y apoyo mutuo el reconocimiento de sus derechos, a fin de equilibrar las fuerzas y tener defensas a su alcance, y así establecer condiciones favorables en las relaciones jurídicas a su lucha tenaz, tiene ahora medidas de apremio, como la huelga, el contrato colectivo del trabajo, del salario mínimo remunerador, de la participación de utilidades, y demás derechos reglamentados, son la gloria reconocida y consagrada para su beneficio.

Es importante observar que en las diversas etapas de la vida histórica, el hombre desde los tiempos remotos se ha dedicado a una actividad, y encontró pues siempre con la división primitiva del trabajo, su habilidad era mayor en la obtención de los satisfactores que la naturaleza le proporcionaba, consiguiendo con ello aumentar su producción económica, práctica que en la época contemporánea ha sido perfeccionada y con el advenimiento de la era industrial, en las fábricas se ha seguido la política de especializar al obrero, y así tenemos el ejemplo clásico que el economista Adam Smith señaló con la fabricación de un alfiler en la que un operario realiza una pequeña --

parte en el proceso de elaboración, que le hacía más hábil, con ahorro de tiempo, maquinaria, herramienta y materia prima.

Pasando ahora al medio ambiente en México, su situación durante la época Colonial, con los sistemas de la encomienda y del repartimiento, se inicia la explotación de los indígenas en los trabajos de las minas y del campo, convirtiéndolos en verdaderos esclavos, sin ningún derecho de asociarse, ni de suspender el trabajo en forma colectiva, provocando un malestar y descontento entre los peones y mineros, que al saber del movimiento de Independencia varios siglos después de la dominación Española, apoyan el grito de Dolores de Don Miguel Hidalgo, para buscar el cambio violento de la organización social, sin embargo la situación no mejoró al consumarse la Independencia, -- proclamada por Agustín de Iturbide, no mejoró sino al contrario, empeoró la situación de los trabajadores que no estaban protegidos por ninguna Ley en forma efectiva, es por ello que aprovechando las corrientes del liberalismo, uno de los constituyentes de 1857, Don Ignacio Ramírez ^{es} la importancia del trabajador en la producción y la necesidad de que se dignifique al obrero como persona humana y se le den jornadas adecuadas para el desempeño de su trabajo, con un salario remunerador suficiente, con el que pueda satisfacer las necesidades ordinarias de un padre de familia, y a fin de que pueda desarrollar sus aptitudes en situaciones de libertad y seguridad económica.

Como en el mundo económico hay una desproporción que resalta al comparar el poder que tienen los industriales y los dueños de la empresa, con el de los trabajadores, que al nacer las relaciones de trabajo, los primeros buscan acrecentar su riqueza a través de la explotación de los segundos, provocando su descontento y el deseo de que se termine con esa situación pacíficamente, sino lo logran de esta manera, se lanzan a la lucha y de allí se originan los hechos históricos de cambios violentos como el de la revolución de nuestro País, en el año de 1910, cuyos principios de estallamiento fueron de naturaleza social, agraria y laboral y para dar solución a tales conflictos en la Constitución Política de 1917, se establecieron las bases para asegurar a las clases obrera y campesina una vida más digna y apoyada en la legislación protectora para su bienestar social a través de los artículos 27 y 123, que les permita dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas, en un régimen de igualdad de los mexicanos, ya sea de peón rural, obrero, minero y en general la clase proletaria, es decir se establecieron y reconocieron las bases mínimas de los derechos que el Estado debe otorgar a los trabajadores en las relaciones con la clase capitalista.

Vemos así, que los Constituyentes de Querétaro, se preocuparon porque el trabajador estuviera en condiciones de defenderse puesto que, afortunadamente algunos de ellos eran obreros y lucharon porque se incluyera un Título en la Constitución

especialmente dedicado a solucionar los problemas de los laborantes, así que el concepto de huelga individual quedó atrás y dejó el paso al derecho de huelga a nivel colectivo, integrándose en un Título especial dentro de la Carta Magna, precisamente en la fracción XVII del Artículo 123 que señala: "Las Leyes reconocerán como un Derecho de los Obreros y de los Patronos las huelgas y los Paros".

Al ser elevados a la categoría de Constitucionales los derechos sociales, como un conjunto de Instituciones debidamente integradas y dedicadas especialmente a los trabajadores, a fin de que se les concedan mejores condiciones con apego a la justa dignidad, que como seres humanos pueden y deben recibir, para compartir el bienestar que peracidamente debe otorgarle la sociedad, en los distintos órdenes como son el moral, el material y el cultural que sirven de impulso para elevar su nivel de vida y de no ser así, tenga a su disposición las garantías mínimas que son irrenunciables y que son acreedores los trabajadores por el desempeño de su trabajo y que han quedado debidamente reconocidas en varios artículos de la Ley Constitucional, que reciben como herencia de la lucha entablada por el hombre, por la conquista de sus derechos económico-sociales como trabajador.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Constitución Política de México de 1857.
- 2.- Ob. Cit.
- 3.- Ob. Cit.
- 4.- Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales. Cuarta Edición-
Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1965. pág. 211 y 212.
- 5.- Código Penal de 1981.
- 6.- Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, --
Editorial Porrúa, S.A. México 1966. pág. 763.
- 7.- Código Civil de 1884.
- 8.- Trueba Urbina Alberto. Evolución de la Huelga. Editorial Bo
tas, México, 1950. págs. 57, 58 y 59.
- 9.- Mario de la Cueva. Ob. Cit.
- 10.- Javier Gordillo Domínguez y otros. Apuntes de Derecho Cons-
titucional. Ciudad Universitaria, D.F. 1964. pág. 158.
- 11.- Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit.
- 12.- Mario de la Cueva. Ob. Cit.
- 13.- Ob. Cit.
- 14.- Ob. Cit.
- 15.- Constitución Política de 1917.

CAPITULO TERCERO.-

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Leyes Estatales que dieron protección al trabajador.

Ley del Estado de México promulgada por Vicente Villada el 30 de Abril de 1904.

Ley de Nuevo León de 1916.

Ley de Trabajo de Veracruz promulgada por Cándido Aguilar de 1914.

Ley del Estado de Yucatán del General Salvador Alvarado de 14 de mayo de 1915.

Decretos de 12 de Diciembre de 1914 y de 16 de Septiembre de 1915 de Don Venustiano Carranza.

Proyecto de Constitución presentada al Congreso Constituyente de 1916.

Iniciativa del Diputado Manjarrez para dedicar Capítulo Especial al Trabajo.

Existen en la Historia Legislativa del Derecho del Trabajo, distintos cuerpos de Leyes, que es importante tomar en -- consideración por ser las primeras que vienen a dar protección a los trabajadores frente al capital. Dichas normas fueron establecidas por las Leyes de Vicente Villada en el Estado de México, de 30 de abril de 1904, que en materia de riesgos declaró - en su artículo 3º, responsable al patrón por los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y que todo accidente se presumía motivado por el trabajo en tanto no se demostrara lo contrario; estos preceptos eran irrenunciables para los trabajadores. Las de Hidalgo de 1915, las de Zacatecas de 1916 y una muy importante la de Nuevo León del mismo año, que se considera para su época, la más completa y perfecta del mundo, pues se adoptó en casi todos los Estados de la República, se estableció en esta Ley la diferencia entre accidentes y enfermedades de trabajo, diciendo que los primeros son súbitos, violentos de realización momentánea en cambio los segundos son permanentes y requieren un lapso más o menos prolongado para su formación y desarrollo. Las indemnizaciones comprendían lo siguiente: 1.- Asistencia médica y de medicinas, con término no mayor de seis meses, - 2.- Si la incapacidad era temporal total, el cincuenta por ciento del salario, hasta que el obrero pudiera regresar al servicio, sin que la obligación durara más de dos años, 3.- Si era - temporal parcial de un veinte a un cuarenta por ciento y hasta por año y medio, 4.- Si era permanente total, su sueldo íntegro hasta por dos años, 5.- Si era permanente parcial de un veinte-

a un cuarenta por ciento y hasta por un año y medio, 6.- Si el accidente producía la muerte, la pensión era del sueldo íntegro y por espacio que variaba, entre diez meses a dos años si de la víctima dependían solo padres, abuelos, o bien hijos y cónyuge, además de la pensión debían pagarse los gastos de funeral, y -- por último para hacerlas efectivas se tramitaban en juicio verbal, con reducción de términos y además se simplificaban los -- trámites.

Cándido Aguilar promulga la primera Ley del Trabajo en el año de 1914, y establece en ella la jornada máxima de diez - horas y salario mínimo de un peso. Se beneficia a los trabajadores al dictarse una disposición en la que se declaraban extin-- guidas todas las deudas que tuviera la colectividad de los tra- bajadores con los patrones, habiéndose beneficiado más a los -- campesinos con la abolición de las tiendas de raya. También contiene un capítulo sobre previsión social, en el que se obliga a los patrones a indemnizar a los obreros por los accidentes de - trabajo. El paborante tenía derecho a reclamar durante toda su vida la totalidad de su salario. También se obligó a los empre- sarios a sostener escuelas en beneficio de los trabajadores. La justicia obrera se separó de la civil, conociendo las demandas- de los trabajadores en contra de sus patrones las juntas de ad- ministración civil, en 1915 se reconoce la asociación profesio- nal por presión efectuada de los sindicatos gremiales.

En el Estado de Yucatán se establece el derecho más -- completo durante el Gobierno del General Salvador Alvarado, que se construye sobre la base de los Tribunales de Trabajo. Se exigió la creación de un cuarto poder, especialmente para solucionar problemas de trabajo al que se le llamaría "Poder Social".- Los Tribunales de Trabajo de Yucatán fueron los primeros antecedentes directos de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje, integrándose en un principio sin la representación del - gobierno sino solo de obreros y patrones. Con ello se buscaba - la independencia y autonomía total de los tribunales de trabajo. La Junta Central de Conciliación y Arbitraje era el órgano revisor de las Juntas de Conciliación. Se integraba con diversos -- miembros de las Juntas Municipales de Conciliación, su ubicación estaba en la Ciudad de Mérida y tenía un Presidente. La -- intervención del Gobierno solo se efectuaba cuando no había -- acuerdo entre los miembros de la Junta. Esta era la creadora de la Legislación del Trabajo, mediante la convención de acuerdos- industriales que eran de doble tipo: O bien pedía referirse in- dividualmente a una empresa o extenderse regionalmente.

De esta manera se iba formando la Legislación del Tra- bajo sobre la solución de los problemas que surgieran. El Arbitraje era obligatorio, y se pensó en establecer un mínimo de garantías sociales para los trabajadores, idea que se implantó -- más tarde en la Constitución de 1917, en el artículo 123, ya -- que se habla de salario mínimo vital, reglas acerca de accidentes de trabajo, sobre el trabajo de los menores, protección a -

las mujeres y niños, se estableció la sindicalización obligatoria, que se les llamó uniones industriales y que formaron la -- "Liga Industrial de Resistencia".

La Legislación Laboral de Yucatán, resalta porque sus principios representan una base importante para reformar positivamente en beneficio del trabajador del Estado Mexicano, todo el sistema establecido, y con proyección futurista inigualable en ese tiempo, en el mundo jurídico contemporáneo.

Además de las legislaciones mencionadas, haremos alusión al decreto promulgado el 12 de diciembre de 1914 por Don Venustiano Carranza, que señala en el artículo catorce que se formularía una Ley para mejorar la condición de los trabajadores del campo de los peones rurales, de los obreros, los mineros, y en fin de la clase proletaria en su totalidad y finalmente con la reforma de la fracción X del artículo 72 correspondiente a la Constitución de 1857, se concedió competencia al -- Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de trabajo.

Se cree que mediante el decreto de 16 de septiembre -- del siguiente año el señor Carranza, manifestó sus ideas principales acerca de las reformas que pensaba imponer en el gobierno revolucionario, en virtud de que al convocar al Congreso Constituyente, otorga libertad a los Diputados para llevar a cabo tales principios. De la exposición de motivos al Proyecto Consti-

tucional, presentado al Congreso durante la sesión de primero de diciembre de 1916, delineamos los aspectos que a Carranza -- le interesaba más, referente a las cuestiones obreras: "Con las reformas al artículo 27 y con la facultad conferida al Congreso de la Unión, en la fracción X del artículo 72, para expedir leyes en materia de trabajo, en donde se plasmen todas las Instituciones que beneficien al progreso social de la clase proletaria; como garantías mínimas de limitación de horas de trabajo -- para que el obrero no agote sus energías, para que tenga tiempo de cultivar el espíritu, aumentar su cultura, atender y estar -- más tiempo con la familia, con la cooperación de vecinos para -- llevar a cabo obras de utilidad colectiva, con la responsabilidad efectiva de los patrones para auxiliar al trabajador en caso de accidentes con los seguros para el caso de enfermedad y -- también de jubilación al llegar a la vejez, con el implantamiento del salario mínimo vital e indispensable y suficiente para -- que un jefe de familia proporcione una vida digna a los suyos.

Con todas estas reformas mencionadas ya con anterioridad confiaba el Representante del Gobierno que las instituciones políticas del País, solucionarían los problemas que plantean las necesidades de la sociedad y que éstas sumadas a las -- garantías otorgadas a la libertad individual, serían llevadas -- a la realidad y no ilusiones sin realizar, y que la división en -- entre las diversas ramas del poder público, tendrá realización in -- mediata, fundaría la democracia mexicana, con base en el gobier-

no del pueblo, por apoyo espontáneo, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscaran su bienestar amparado en los canones de la Ley y del Imperio de la justicia, impartida sin distinción para todos los hombres, que defienda todos los intereses legislativos y que lleve a cabo todos los fines nobles necesarios para el desarrollo y bienestar de la comunidad, sin embargo, el Presidente Constitucionalista no hace figurar en su Proyecto Constitucional ningún precepto que viniera a plasmar los conceptos vertidos en párrafos anteriores, por lo que los miembros del Congreso Constituyente tuvieron amplia libertad para determinar el sentido y alcance de los conceptos necesarios para resolver los problemas de los mexicanos, y dejarlos establecidos plenamente en las bases constitucionales.

Con los ideales antes enumerados, quedaron en manos de los miembros del Congreso Constituyente como los portaestandarte del derecho social y económico del trabajador las instituciones de lo que más tarde se convertiría en el artículo 123, debidamente integrado y plasmado en un título especialmente dedicado al derecho laboral, como estaba plasmado ya en la Constitución de 1857 y su redacción rezaba así: "Todo mexicano tiene derecho de trabajar, pero nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas,

como son: El de las armas, los de jurado, los cargos de elec---
ción popular, las funciones electorales. El Estado no puede per-
mitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio -
que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable-
sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de traba-
jo de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia no-
reconoce órdenes monásticas, no puede permitir su establecimien-
to, cualquiera que sea su denominación u objeto con que preten-
den erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en el que el hom-
pacte su proscripción o destierro o con el que renuncie tempo--
ralmente o permanentemente a ejercitar determinada profesión, -
industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligara a --
prestar el servicio convenido por el período que no exceda de -
un año y no podrá extenderse en ningún caso la renuncia a la --
renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos po-
líticos o civiles.

Los conflictos de trabajo serán resueltos por comités-
de mediación, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se-
sujetará a las leyes reglamentarias respectivas. Queda prohibi-
do el trabajo nocturno en las industrias, a los niños menores -
de catorce años y a las mujeres. El descanso hebdomadario es --
obligatorio. En los servicios públicos que por su propia natura-
leza no deben interrumpirse, la ley reglamentaria determinará -
el día de descanso que semanalmente corresponde a los trabaja-
dores. A trabajo igual debe corresponder salario igual para los

trabajadores de ambos sexos, se establece el derecho a la huelga y a las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La comisión formada por los Diputados: Mújica, Román, G. Monzón, Recio y Colanza, hizo suyas algunas sugerencias del anteproyecto que mencionamos antes, al igual que de otras propuestas que se formularon al respecto, de tal manera que los Diputados integrantes de la comisión señalada, presentaron al Congreso el siguiente presupuesto que también es muy importante -- asentar: "La idea capital que forma el artículo 5º de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 50 del proyecto del Primer Jefe". El artículo 5º fué reformado por la ley de seis de junio de 1898, que determinaba cuales eran los -- servicios públicos que debían ser obligatorios y cuales deben -- ser además gratuitos. También se incluye tal reforma en el Proyecto, pero solo dejan como gratuitos las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas se deben a la promulgación de las Leyes de Reforma. Asimismo, el Proyecto conserva -- la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia -- a su libertad y hace extensiva aquella, a la renuncia de los -- derechos políticos. Todas éstas ideas fueron discutidas en el -- Congreso de 1857, o se han ido estudiando.

Entonces la comisión, para poner de manifiesto la justificación no tiene porque explicarlas. El artículo del proyec-

to contiene dos innovaciones: La primera es aquella que viene a prohibir el convenio en el cual el hombre renuncia temporal o permanentemente a ejercitar cierta profesión, trabajo o industria. Esta medida se aplica por el interés que pone la sociedad a fin de combatir los estancos y el monopolio y quede abierto el medio para la competencia; la otra reforma se funda en limitar a un año como vigencia obligatoria el contrato de trabajo y tiene como principal fin el de proteger a la clase laborante -- contra su propia impresión estipulada en las relaciones de trabajo, o contra los abusos impuestos por algunos patrones y --- otras tantas empresas.

Enseguida la comisión dió su conformidad con el artículo 5º, del proyecto, con unas enmiendas y otras adiciones, por lo que la discusión en los debates levantó ámpula, se tornaron con verdadero interés, al tomar la palabra el Diputado José Natividad Macías hizo alusión a los deseos del Presidente Carranza de cumplir con las promesas hechas a todos los obreros en el sentido de rescatarlos de la desgraciada y miserable condición que guardaban, y para llevar a cabo tales ofrecimientos el mencionado Macías y en compañía del Lic. Manuel Rojas se les comisionó para formular de leyes que solucionaran los problemas de toda índole que sufrieron los trabajadores, y llegando a converti con el propio Carranza sobre los puntos de más importancia para la culminación de la legislación obrera, dicha comisión ha ciendo una recopilación de otras legislaciones que en el tema so

bresalfan como las más adelantadas y en esta situación se encuentran los Países de Inglaterra, Nueva Zelandia, Bélgica y Estados Unidos de Norte América, para obtener de ellas los puntos positivos que en resumen fueron de lo mejor y más justo contenido humano para que se adaptara a las necesidades de nuestro País, para derramarse jurídicamente en beneficio de los obreros y solventar los problemas latentes de las clases explotadas desde siglos pasados que antecedieron a su aparición, es por ello que el Diputado Macías dijo al respecto que "Era preocupación del Jefe Supremo de la Revolución, la redención de la clase trabajadora y no por aspiraciones y gritos de angustias, que era necesario redimir dichas clases, sino a través de una de las situaciones que honraron a la Revolución que llevó a cabo el Pueblo Mexicano".

Les tocó a los miembros del Congreso que en la Constitución de 1917 llevaran a feliz término los principios que dignificaron al trabajador por contener justicia social que por primera vez se consagraron dentro de una legislación, que fue la mexicana y convirtiéndose en ejemplo a seguir, pues, influyó en otras Constituciones Europeas y en América Latina y de aquí resalta su importancia al ser revolucionarios del Derecho Laboral a nivel mundial, y con ese motivo son merecedores de nuestro reconocimiento y homenaje a su memoria, pues con una visión basada en la realidad vinieron a cubrir de protección a los trabajadores y a otorgarles los medios suficientes para la solu---

ción de los problemas que ellos como víctimas sufrían en el trabajo, y si bien es cierto que algunos diputados no eran egresados de escuelas de jurisprudencia por haber sufrido en carne propia sabían cuales medidas eran las adecuadas; para liberar de una manera clara a los trabajadores y con un profundo sentido revolucionario, pues eran los más fieles intérpretes de los trabajadores que vieron la oportunidad de cambiar el régimen económico político y social que existía.

El régimen de las "Garantías Individuales" tuvo su origen en el deseo de presentar un límite al poderío absolutista del Estado; aunque las garantías individuales, no eran suficientes para proteger las necesidades más importantes que necesita el pueblo al originarse el desarrollo industrial y económico en el desempeño del trabajo.

Entonces el proletariado decidió agruparse para que como clase militante, luchara unido ante las condiciones impuestas por el sistema económico liberal, pues quería abatir la explotación de que era víctima, pero como las garantías individuales no comulgaba con el Derecho del Trabajo, porque no terminaba con el abuso que la burguesía ejercía con la masa obrera, entonces solo por medio de la legislación laboral se reivindicará a los explotados trabajadores.

Pero, como en las Constituciones de 1857 y 1917, se --

plasmaron en ellas el régimen de garantías individuales, más en la Constitución vigente nace un nuevo derecho; el de "Garantías Sociales, y la Previsión Social", para que los explotadores dejen de aprovecharse del trabajo ajeno y los explotados tengan medios a su alcance, para defenderse y reivindicar su dignidad humana, y tiene en dicha Constitución un arma de lucha y precisamente en el capítulo especial destinado al efecto en el artículo 123.

En efecto en la Constitución vigente que revolucionó y se adelantó a la de los otros países, amalgamó en su contenido dos sistemas que se refieren uno al de Garantías Individuales que inspiraran los modelos de Francia y de Estados Unidos, que tienen como base la libertad individual y por otro lado el de Garantías Sociales que atiende a que la mayoría, la masa del pueblo esté defendida y segura de ya no sufrir la explotación que siempre había experimentado a manos de los poderosos. Pues como ha quedado asentado en la historia del pueblo mexicano socialmente las garantías individuales por sí solas no hubieran sido suficientes para la elaboración de una Ley del Trabajo que viniera a solucionar los problemas en forma adecuada a las circunstancias prevalecientes en el medio ambiente de los trabajadores, de tal manera que las medidas tomadas por el Congreso Constituyente de Querétaro fueron tan eficaces que sirvieron de modelo a la legislación de otros Estados.

El deseo de desentrañar las inquietudes de los miembros del Congreso de la Constitución de 1917, nos sirve para darnos cuenta del enorme interés que reviste la promulgación del artículo 123 y así realizar un análisis de su proyección histórica.

En síntesis el artículo 123 reviste una singular importancia, enfocado desde el ángulo del Derecho Constitucional, porque viene a proteger a un determinado grupo social, compuesto por el de las masas populares que al fin y al cabo vieron coronado su sacrificio sangriento y por haber contribuido con su lucha a la reivindicación de los derechos del pueblo de México.

Y puede decirse que alcanzaron su finalidad directa -- consistente en elevar las condiciones materiales de vida de los hombres, mejores salarios, viviendas cómodas e higiénicas, jornada de trabajo reducida, descanso semanal, vacaciones pagadas, en un plano pleno de libertad e igualdad política que les permite iguales derechos para crear el orden jurídico y a determinar la vida del Estado, integrando sus órganos y dirigiendo su política, es decir ejerciendo la democracia, para darle una existencia digna, libre en la vida social. De estas ideas se desprende la importancia fundamental que surgió a partir de la promulgación de nuestra Constitución vigente y de los postulados consagrados en ella relativos al Derecho Constitucional Laboral con el establecimiento de las garantías sociales.

El contenido social de nuestra Constitución fue obra - de la iniciativa presentada al Congreso por los Diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora, que enseguida líneas más abajo transcribimos. En el texto de la iniciativa por medio del cual se adiciona el artículo 5º del Proyecto de Constitución que viene a establecer las reglas de protección para - el trabajador fue presentado en los términos siguientes:

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916, ANTE ESA H. COMISION DE REFORMAS A LA -- CONSTITUCION EXPONEN:

Que siendo el trabajo la base de la sociedad, la fuente de todo progreso y el creador e impulsor de la riqueza, debe tener cuanto a él concierna lugar preferente en la Constitución.

Que siendo el desequilibrio económico el origen de la miseria pública, creadora del descontento de los pueblos que impulsa a éstos en su desesperación a lanzarse a la violencia y a la comisión de actos sangrientos, prefiriendo la muerte al hambre, se hace de urgente necesidad poner al trabajador por medio de leyes fundamentales a cubierto de todo lo que significa explotación o despojo.

Que aprovechándose los explotadores de la urgencia que el trabajador tiene de esforzarse para subvenir a sus necesidades, debido a su exiguo jornal del que disfruta, no vacilan en-

aceptar sus servicios por doce, actorce y hasta dieciocho horas diarias agotando así las energías del individuo, precipitándolo a la muerte y al aniquilamiento a nuestra raza.

Que como hasta ahora la poca protección que en nuestra República se ha dado al trabajo se interpreta solo como beneficiosa para el hombre, dejando a la mujer y al niño en el desamparo, los explotadores acogen a estos últimos imponiéndoles agobiantes tareas a cambio de míseros sueldos, aniquilando a estos débiles seres y sacrificando al hombre, que por mala competencia de la mujer y el niño; apoyados por inhumanos avaros, es lanzado de los talleres y centros industriales obligarlo a claudicar por el hambre.

Que el deseo de hacer nuestra Constitución del 57 lo más concisa y terminante excluyendo de ella toda reglamentación, hizo que ésta quedase pendiente por tiempo indefinido haciendo inaplicables muchos preceptos generales de aquella que solo que daban consignadas como hermosas reliquias históricas.

Que ocupando lo que se relaciona con la prensa, lugar preferente en el Proyecto que se discute, no hay razón por qué el trabajo que entraña un problema de mayor importancia, no se le concede el lugar que le corresponde.

Que estando nuestras clases proletarias en condiciones

angustiosas es a ellas a donde deben concentrarse las miradas - de los legisladores, con tanta mayor atención y eficacia cuanto que el problema del trabajo, cuando llega a determinado punto, - no admite esperas.

Y teniendo cuenta por último, que si pasásemos por - alto cuestión tan delicada e importante, no habríamos cumplido - nuestro deber como revolucionarios, como legisladores, y sobre - todo como representantes del trabajo, nos permitimos proponer -- nos las siguientes reformas, del artículo 5º:

Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero no po-- drá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa re- tribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo im--- puesto como pena por la autoridad judicial.

La jornada máxima de trabajo será de ocho horas día--- rias, aún cuando se trate de una pena impuesta por la citada au- toridad.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser -- obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respec- tivas, el de armas, los de jurado, los de elección popular, y - obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La Ley en consecuencia no tolera la existencia de órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea su denominación u objeto con que se pretende erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su destierro, o en que renuncie temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia o menoscabo de cualquiera de los Derechos Políticos Cíviles.

Los conflictos de trabajo serán resueltos por comités de mediación, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se sujetará a las leyes reglamentarias respectivas.

Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños menores de 14 años y a la mujer.

El descanso dominical es obligatorio. En los servicios públicos, que por naturaleza no pueden interrumpirse, la ley reglamentaria establecerá el día de descanso que semanalmente corresponde a los trabajadores.

A trabajo igual debe corresponder salario igual para los trabajadores de ambos sexos.

Se establece el derecho a la huelga y a las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Protestamos a ustedes nuestra atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS

Querétaro, Querétaro, a 9 de Diciembre de 1916.
C. Aguilar/ H. Jara/ Victorio E. Góngora.

Por considerar el Diputado Manjarrez que el progreso y el futuro de la grandeza nacional descansa en la clase trabajadora, propuso que en la Constitución se estableciera un capítulo especial dedicado al trabajo, con la exaltación de lo que sería el contenido social, en su discurso pronunciado dijo a la asamblea lo siguiente:

Señores Diputados: Cuando la Secretaría de este Honorable Congreso nos leyó la lista de los Diputados inscritos en --

pro y en contra, un sentimiento de animadversión hacia la misma asamblea comenzaba a invadir mi espíritu, creí que muy pocos -- eramos amigos del obrero; pero afortunadamente todos aquellos - que han venido a impugnar el dictamen no han hecho sino aceptar la tesis del mejoramiento de las clases obreras, previas ciertas modificaciones, o mejor dicho, poniendo ciertas adiciones - al dictamen -Yo-, por lo que respecta a esas adiciones, en su - mayoría estoy conforme, y vamos a referirnos a algo a lo que -- son las cuestiones obreras. Señores Diputados: Desde las edades primitivas, desde aquellas que nos cuentan las leyendas, la humanidad en su marcha ascendente hacia la evolución va determinando su vida por etapas, y cada etapa tiene una tendencia. Sin ir más allá por que no soy erudito ni gusto de traer a colación sin causas justificadas los asuntos europeos, me voy a referir un tanto al estado social que imperaba en Europa en la Edad Media, porque es la causa que influyó en el medio social que aún existe en la República Mexicana.- Señores Diputados, la humanidad había tenido un período que se prolongaba por siglos, un período en que los monarcas no se preocuparon más que favorecer a los cortesanos, un período tan largo en que frecuentemente por esos privilegios, por esa prebenda que se concedían a los amigos de las cortes, se creó, en cuanto se refiere a una parte social, que es lo que estamos estudiando, el latifundismo. En -- estas condiciones, Europa efectuó la conquista de la América, - cierto que se regía en ciertos casos por leyes que entrañaban - algunos perjuicios, también lo es que esas leyes, aún cuando es

taban manchados por la degeneración de los europeos. De suerte que esos mismos europeos no vinieron a civilizar, ni mucho menos, sino a dejarnos el germen de degeneración. Lo mismo, que hicieron ellos allá; vinieron hacerlo acá, sólo que acentuando más y más su férrea mano, después de enmendar sus conciencias con el fanatismo y después de arrancarles sus tierras, esclavizaron a los indios, esclavizaron a los antiguos habitantes del Anáhuac. Los privilegios y concesiones para los amigos del virrey aumentaron a granel; de ahí pues, que hayamos entrado en este período de degeneración igual al europeo, pero algún día, Ciudadanos Diputados, tenía que darse fin con ese estancamiento, y ello sucedió; Primero cuando en Europa surgió poderosa la Revolución Francesa y después cuando en la América vinieron los movimientos liberatorios de la independencia de las Naciones. Y bien, Señores Diputados, terminaron los regímenes monárquicos, a lo menos, en la acepción de su imperialismo absoluto. Las teorías democráticas ya imperaban en todo el mundo, pero quedaron las raíces, quedó el latifundismo, quedaron los esclavos, y a esos esclavos y a esos latifundistas, es decir, no hemos quitado las garantías del latifundismo ni hemos sacado a los esclavos del poder de aquellos. Cuando en 1913, se inició la revolución, muchos, aún amigos de la causa, creyeron de ella un movimiento esencialmente político, justo es decirlo entre paréntesis, que la política y la sociología son hermanas que no caminan la una sin la otra, pero es necesario hacer algunos distingos y es por eso que llamamos revolución política y revolución social, se --

creyó, repito, que la revolución obedecía a un cambio de gobierno, el deseo del pueblo de reivindicar sus derechos políticos - a los deseos del pueblo de vengar el agravio hecho por el usurpador; pero no, Señores Diputados; comenzó la revolución a invadir por todas las regiones del País, comenzó el tremendo rugir de los cañones y el macabro traqueteo de las ametralladoras que hizo que se estremeciera la República desde las márgenes del -- Bravo hasta las Riberas del Suchiate, desde la Bahía de Baja California hasta Quintana Roo, y muy bien decía el Señor Zavala, - fueron los obreros, fueron los humildes y fué la raza, fueron - los indios, fueron los yaquis, los tlaxcaltecas, los de la Sierra de Puebla, los que agrupándose en formidables columnas militares y dirigidos por valientes generales se lanzaron a la olímpica contienda hasta llegar al triunfo; entonces señores Diputados, en cuanto se ha visto que esta revolución no es revolución política, sino una revolución social, señores cuyo adelanto viene, no copiándose de nadie, sino que viene poniendo ejemplo a - todo el mundo. Esto que digo señores, no creáis que lo digo de memoria; a mi me ha tocado en suerte caminar por el Norte y por el Sur, soy del Sur y he estado allí; en el Estado de Sonora -- existe una ley que creó una Cámara del Trabajo, de esa manera - consiguió que sean ellos mismos los que conociendo sus necesidades y de acuerdo a sus aspiraciones pongan la legislación.- Estos decretos, señores Diputados, dieron margen a que felicitaran al Gobierno de Sonora, no solo de los Estados Unidos, sino - aún de Europa, algunas asociaciones socialistas. Pues bien señores

res Diputados; yo soy del Sur y naturalmente lo que veo en el Norte quiero implantarlo en el Sur; yo se perfectamente que ha habido una revolución pesimamente dirigida en el Sur; pero eso no quiere decir que debió ser sublime la revolución del Sur; si la revolución del Norte se justifica, es grandiosa, más grandiosa debió haber sido la revolución en el Sur. En el Sur señores Diputados, es donde más han sufrido los trabajadores; allí de sol a sol, sin un momento de descanso han trabajado los infelices peones para lo que ellos dicen "un real y medio" y en el Sur, a los peones cuando desobedecen al amo, cuando no van a trabajar, los apalea y encierra quince o veinte días. Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi apreciable y distinguido colega; yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía, yo no estaría conforme con el problema de los trabajadores tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijamos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna, sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un Título en la Carta Magna. Yo no opino como el señor Lizandro, respecto a que esto será cuando se fijen las leyes reglamentarias cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros no señores, ¿quién nos garantizará que el nuevo Congreso, por evolución natural, por la marcha natural, el gobierno como dijo el señor Jara, tien

da al conservitismo? ¿quién nos garantizará, digo, que ese Congreso General, ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas?, no señores, a mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos, y a mi no me importa nada de eso, a mi lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y son los que más merecen, que nosotros busquemos su bienestar y no nos espanten a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en forma, no nos asustemos de esas trivialidades, al fondo de la cuestión, introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosle los salarios que necesitan, tendamos en cada una de las partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero repito, señores Diputados precisamente porque son muchos los puntos que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5º, es imposible, ésto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido con nuestra misión de revolucionarios.

El resumen de lo expuesto en el presente capítulo, descubrimos que nos encontramos frente a un sistema socioeconómico cuya raíz emerge de la Constitución, con un Derecho Social for-

mado por un conjunto de normas tutelares de la sociedad, y protectora de los grupos débiles, constituyendo un Derecho nuevo, que no está comprendido, ni en el Derecho Público, ni en el Privado, sino, precisamente en un Derecho Social que tiene un notable contenido humano, que impone al Estado, el deber de intervenir en la vida económica, para cumplir sus fines.

Los postulados de este Derecho Social marca una nueva filosofía que viene a distinguir, por un lado al individuo político, y por otro al individuo social, para el primero se dictan normas de Gobierno dentro de la Constitución, y para el segundo se dictan normas de principios o fines de integración económica.

En conclusión podemos afirmar que nuestra Constitución es sin lugar a dudas, la primera en consagrar los principios políticos económicos y sociales en el mundo, con un programa dictado en forma adecuada y de acuerdo a las necesidades y aspiraciones del Pueblo Mexicano, creando una nómina de garantías individuales y garantías sociales, con suprema autonomía una de otra, y por haber sido la primera en el mundo jurídico que plasmó en su contenido ideas dispuestas a lograr el progreso social, quedó convertida en el Heraldo de las Constituciones contemporáneas.

CAPITULO CUARTO.-

LA HUELGA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Definición.

Naturaleza Jurídica.

Etapas.

Prehuelga.

Huelga estallada.

Declaración de inexistencia.

Declaración de ilicitud.

Arbitraje para la terminación de huelga.

Requisitos de fondo y forma.

Celebración y revisión del contrato colectivo, del contrato-ley, exigencias de su cumplimiento en los establecimientos que ha sido violado.

Exigencia del cumplimiento sobre participación de utilidades.

Huelga por solidaridad.

Mayoría de trabajadores.

Calificación de la huelga estallada.

Considerando que para llegar a obtener una mejor comprensión en el estudio del presente trabajo, expondremos algunas de las diversas definiciones que encontramos en la doctrina y que-enseguida pasamos a expresarlas.

Hueck y Nipperdey, definen la huelga así: "Huelga es - la suspensión conjunta y sistemática del trabajo de un gran número de trabajadores dentro de una profesión o empresa para un fin colectivo, con la voluntad de continuar el trabajo a la -- obtención de dicho fin, o, tras la extinción de la disputa".(1)

Gallart Folch señala la huelga así: "Suspensión colectiva y concertada de trabajo, realizada por iniciativa obrera - en una o varias empresas, oficios o ramas de trabajo, con el -- fin de conseguir objetivos de orden profesional, plástico, o -- bien manifestarse en protesta, contra determinadas actuaciones patronales, gubernamentales u otras". (2)

El Maestro Mario de la Cueva nos la define así: "La -- huelga es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías --- obreras para suspender las labores en las empresas, previa Ob-- servancia de las formalidades legales, para obtener el equili-- brio de los derechos o intereses colectivos de trabajadores y - patronos". (3)

El Maestro J. Jesús Castorena nos dice: "La huelga es la suspensión del trabajo concertada por la mayoría de los trabajadores de una empresa para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo propias, o las ajenas de una colectividad de trabajadores". (4)

El Tratadista y Maestro Alberto Trueba Urbina, nos indica su definición de la siguiente manera: "La huelga es un derecho de defensa de la clase trabajadora para la suspensión legal y temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición -- accidental de trabajadores u organización sindical, para el mejoramiento económico de los laborantes y para conseguir la dignidad de la persona obrera". (5)

Haciendo un análisis de las diversas definiciones que nos ha proporcionado la doctrina, nos encontramos los elementos que forman el objeto de nuestro trabajo y palabras más o menos, los especialistas coinciden en sus definiciones, que la huelga es la interrupción simultánea del trabajo de una o varias empresas, en ejercicio de una facultad legal y motivos por una coalición, un sindicato o una confederación, previa observancia de las formalidades legales buscando conseguir mejores condiciones de trabajo, que eleven jurídica y económicamente la dignidad de la persona obrera y el justo equilibrio de sus derechos e intereses colectivos, en sus relaciones obrero patronales.

Es indudable que los trabajadores tienen en la Ley un-

valuarte, ya que mediante el ejercicio de sus derechos pueden -- alcanzar mejores prestaciones económicas a nivel colectivo que -- les reditúa óptimas condiciones de trabajo, dignas de la perso-- na obrera, que acrecientan su seguridad social y lo mejor de to-- do es que la masa obrera encuentra el justo equilibrio de las re-- laciones con el patrón, al poner en juego el ejercicio de sus de-- rechos va a favorecer a todos y a cada uno de los obreros.

Pesando en los elementos de la institución de la huelga a continuación damos nuestra definición: "La huelga es la acción o el hecho que paraliza las actividades de una o varias empresas con el fin de obtener mejores condiciones económicas y sociales, para los trabajadores en sus relaciones obrero patronales.

Decimos que la huelga es la acción, porque los obreros-- provocan el ejercicio de la función jurisdiccional laboral de -- las Autoridades del Trabajo, para conseguir la satisfacción de -- sus intereses jurídicamente protegidos, entonces la acción es -- el motor que impulsa en el proceso laboral cuando se han violado o han perdido el equilibrio los factores de la producción, hasta obtener un laudo vinculado que otorga la tutela del derecho sus-- tancial violado de los trabajadores.

Decimos que la acción paraliza las actividades de una o varias empresas, porque se trata del ejercicio de una acción co-- lectiva, económica o jurídica, que representa la suma de todas --

las acciones y derechos individuales de cada uno de los trabajadores que son miembros o integrantes de una coalición, de una -- confederación, de un sindicato o bien de la agrupación corres-- pondiente.

Su finalidad es buscar el establecimiento de mejores -- condiciones jurídicas o económicas de todos los trabajadores, es de naturaleza social porque también les permite obtener mejores-- condiciones de trabajo, más prestaciones y en fin reivindicacio-- nes sociales, quedando nuevamente como consecuencia, que el obje-- tivo de la huelga se cumpla estableciendo el justo equilibrio -- que deben guardar los factores de la producción.

El Artículo 123 Constitucional, en la fracción XVII -- del Apartado "A", declara que las leyes reconocerán como un dere-- cho de los obreros las huelgas.

La Ley Federal del Trabajo, que reglamenta el artículo-- 123 de la Constitución, codifica y engloba en el Capítulo 1°. de su Título Octavo, todos los ordenamientos que rigen y norman el Derecho de Huelga dentro de nuestro Derecho Positivo vigente, y-- es precisamente en su artículo 440 de donde tomamos el concepto y denominación legal manifestada de la siguiente manera:

Artículo 440.- Huelga es la suspensión temporal del tra-- bajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

En la definición antes apuntada se desprende que el concepto legal de la huelga tiene los elementos sustanciales idóneos para considerarla acertada, ya que en primer lugar nos habla: a).- De la suspensión temporal del trabajo, esto es se deben correr los trámites para la paralización del trabajo, b).- En segundo lugar nos encontramos que la suspensión es temporal mientras se obtengan los fines de la huelga, y c).- Que la suspensión de actividades sea producto de una coalición de trabajadores, que haciendo eco de las injusticias recibidas, formulen un plan, para obtener mejores condiciones de trabajo y mejorarlas en el futuro, y para ello están los sindicatos que señala el artículo 441 de la referida Ley, que son coaliciones permanentes.

La Suprema Corte de Justicia ha plasmado en varias ejecutorias y que han sido recopiladas por el Maestro Trueba Urbina y que a continuación transcribimos. En la más antigua de 4 de abril de 1922, se sostiene: "Las huelgas tienden al reajuste económico de una región cualquiera del País".

En la ejecutoria de 27 de septiembre de 1935, Justo Breton, al referirse a la huelga expresa:

"Es una coalición de trabajadores con el fin de suspender el trabajo en forma temporal, es decir; un estado de coacción impuesto por los trabajadores, de una negociación como resultado de cierta infirmitad colectiva en que se encuentran con respecto a las condiciones de trabajo a que estan sujetos".

Otra ejecutoria pronunciada el 24 de marzo de 1936, ---
Huasteca Petroleum Co., sostiene:

"La huelga es una acción de los trabajadores, en el sentido amplio de la palabra, pero no en la acepción jurídica del vocablo, conforme a la cual es acción el ejercicio de un derecho ante los tribunales, ya la huelga no entra dentro de esa --- acepción, pues no se ejercita ante los tribunales, sino que es una situación de hecho". (6)

LA NATURALEZA JURIDICA DE LA HUELGA.

Hemos visto que en las etapas de evolución y desarrollo de la huelga, esta ha sido tratada de distintas maneras en su -- primera etapa existía desde tiempos remotos una absoluta prohibición para llevar a cabo ninguna coalición o asociación de trabajadores e incluso devenía en considerarla como un delito".

La segunda etapa a la cual se le denominó de toletancia surge en el siglo pasado, y en ella deja de considerarse como un delito, sin embargo, el trabajador no obtiene ninguna ventaja ya que la huelga era el derecho (individual) negativo a no trabajar y además como imperaban las corrientes filosóficas del liberalismo e individualismo el Estado se abstenía de intervenir en los - conflictos de que surgieran entre los factores de la Producción- (Capital y Trabajo), con esa política liberal la lucha de cla--

ses se anulaba ganando el empresario todos los conflictos, pues en cuanto surgían y ante la negativa de los trabajadores de concurrir a sus labores el empresario podía rescindir el contrato o contratos de trabajo, y además estaba amparado por la protección de la fuerza pública, si los trabajadores huelguistas trataban de evitar el trabajo en las fábricas, el Código Penal sancionaba los actos de impedir el trabajo de los demás, por considerarse como ataque a los derechos de otras personas.

La tercera etapa se encauza hacia la lucha por la conquista del derecho de huelga legalmente reconocida. En el último cuarto del siglo pasado, los trabajadores no tenían en la huelga, sino solo una situación de hecho, no reconocida como una institución jurídica, entonces se afanaron en conseguir que la presión ejercida sobre los trabajadores esquiroleros no se consignara como un delito y es en este período de los trabajadores ingleses, en el que lograron que el Parlamento expidiera la Ley de 13 de agosto de 1875, en la que se dispuso que: "un acuerdo o coalición para ejecutar un acto cualquiera en relación con un conflicto industrial, no podría ser perseguido como conspiración, a menos -- que el mismo acto, si fuese cometido por un particular, fuera punible como crimen, según el derecho consuetudinario". (7)

La última etapa es la consagración de la huelga al ser reconocida como un derecho colectivo de los trabajadores debidamente protegida e integrada por primera vez en el mundo jurídico

contemporáneo, en nuestra Constitución de 5 de febrero de 1917.- La fracción XVII del artículo 123 señala que las leyes reconocerán a las huelgas como un derecho de los trabajadores; se les concedió en el derecho positivo la facultad legal de suspender las labores en las fábricas o empresas donde prestan sus servicios, por considerar que es injusto el orden jurídico de la empresa, y el patrono no da satisfacción a las demandas de la respectiva asociación profesional, el trabajo en la empresa resulta imposible, por lo que debe buscarse que el orden jurídico tenga la conformidad de los factores de la producción y si no se lleva a cabo dicha armonía la paralización de actividades será el medio para buscar un orden jurídico nuevo y justo que satisfaga los intereses y cumpla los fines de la clase obrera, y de acuerdo a los principios establecidos por la doctrina del artículo 123 de nuestra Constitución quedaron, como ejemplo para el derecho mundial al plasmar sus mandamientos como un conjunto como un conjunto de garantías sociales en beneficio de los trabajadores. En efecto el espíritu de los miembros del Congreso Constituyente de Querétaro se quedó transfigurado a través del establecimiento de las condiciones mínimas para los trabajadores con la creación del artículo 123 y sus normas complementarias.

En la fracción XVII del artículo mencionado encontramos la naturaleza de la huelga, que señala, que las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

Ahora bien, por ley natural y por instinto de conservación el hombre al trabajar cumple una función social, y, que -- en recompensa, tiene derecho a recibir a cambio de su trabajo, -- los medios que le permitan llevar una existencia digna y si no -- es así tiene el derecho colectivo del trabajo la garantía para -- la realización del derecho individual del trabajo para su mejo -- ramiento presente y futuro.

Encontramos en nuestro derecho que la huelga tiene di -- versos objetos que puede tomar como base para llevar adelante la suspensión de labores como son: "Conseguir el equilibrio entre - los diversos factores de la producción; obtener del patrón o pa -- tronos la celebración de contrato colectivo del trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia; exigir el cum -- plimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato ley - en las empresas o establecimientos en que hubiere sido violado; - exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre partici -- pación de utilidades; y apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados".

Sin embargo para la acción de los trabajadores se con -- duzca siguiendo los requisitos de legalidad y de acuerdo a las - normas establecidas al efecto para su procedimiento. De tal mane -- ra que la huelga para los trabajadores es un arma de lucha, con -- la que ataca y presiona al patrono a fin de conseguir que su ca -- tegoría de persona sea dignamente respetada.

ETAPAS DE LA HUELGA.

La huelga es un acontecimiento que tiene varios estadios y en nuestro Derecho siempre se ha considerado que está formado por tres a saber: a) El período de Gestación de la Huelga; b). La Prehuelga; y c). La huelga Estallada.

En el primer estadio nos encontramos a los obreros unidos por el eco de clamor de las injusticias económicas o jurídicas de que son víctimas y ya sea a través de su confederación, sindicato o una coalición circunstancial internamente convoca -- asamblea señalando día y hora para que juntos formulen punto, -- por punto, las quejas que les atañen a fin de resumir el pliego-petitorio que presentarán al patrono. Como este movimiento es -- privado y no tiene repercusiones frente a terceros no es necesaria la intervención de las Autoridades para que se lleve a cabo. Este estadio termina antes de que el pliego de peticiones sea -- presentado ante las autoridades del trabajo.

En el pliego de peticiones se formulan las inconformidades que atañen a los trabajadores y también es instrumento para comunicarle al patrón su voluntad de emplazarlo a huelga. En la fracción I del artículo 452 de la Ley Federal del Trabajo, se señala que dicho pliego de peticiones deberá dirigirse al patrono, manifestándole su deseo de irse a la huelga, si no se satisfacen plenamente las peticiones vertidas en su documento en el --

cual ya se determinó concretamente la base u objeto de la misma.

Si no accede el patrono a llegar a un acuerdo el pliego de peticiones se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje. El aviso de suspensión de labores deberá darse, por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez cuando se trate de servicios públicos. El término contará desde el día y hora en que el patrón quede notificado, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 452 de la Ley Federal del Trabajo.

La función de las Autoridades de Trabajo al recibir el pliego de peticiones firmado por los representantes de los trabajadores inconformes, reviste singular importancia, porque viene a reconocer en la huelga un derecho de defensa de los trabajadores, que debe cumplir con los requisitos formales para denunciar ante ella la voluntad de los trabajadores de ir a la huelga en el supuesto de no cumplirse sus peticiones contenidas en su pliego.

PERIODO DE PREHUELGA.- Este período se inició al recibir las Autoridades del Trabajo el pliego de peticiones, quien correrá los trámites para que el patrono sea emplazado y termina hasta el momento de cesación de labores, en este lapso los sujetos y la autoridad laboral deberán cumplir con las obligaciones que la Ley impone y que mencionamos enseguida:

El pliego de peticiones entregado a la Autoridad correspondiente deberá ser entregado dentro de las 24 horas siguientes al patrono, por conducto del actuario de la Junta de Conciliación, después de que en el archivo de ésta se le abrió el expediente relativo y quien vigilará si se cumplen los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 452.

El efecto de la notificación es designar el patrono de la empresa emplazada a huelga como depositario quien quedará -- apercibido de cumplir con las obligaciones que tienen los de su clase. Quedando desde el momento de la notificación suspendido -- tanto acto o ejecución de alguna sentencia, practicar embargo -- aseguramiento, desahucio ni acción de ninguna naturaleza en contra de los bienes que forman parte integrante del patrimonio de la empresa.

En esta forma el patrón pierde la capacidad de dominio, de los bienes de su empresa, mientras se resuelve el conflicto, -- esta medida precautoria está debidamente fundamentada en el tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna, al facultar al Estado con la capacidad de imponer las modalidades a la propiedad que requiera el interés público.

Después de que ya ha sido notificado el patrono conforme al artículo 454, deberá cumplir lo siguiente: El patrón dentro de las 40 horas siguientes a la de la notificación, deberá --

presentar su contestación por escrito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. "Pero, no obstante que en el precepto anterior se señala un plazo para que sea atendido por el patrono, no hay sanción o apercibimiento, sin embargo, sí es una carga que por no cumplirse será un mal antecedente en su contra, y si estalla la huelga se le atribuirá como culpable, por no haber contestado el pliego petitorio.

AUDIENCIA DE CONCILIACION.- La fecha para celebrar la Audiencia de Conciliación, es señalado por la Junta de Conciliación quien actúa colegiadamente, ordenando se corra notificación a las partes de este proveído, con apercibimiento de que si no comparecen las partes, no correrá para los obreros el término -- del inicio de la huelga, y si es el patrono, se dictarán medidas de apremio para que comparezca, ya que el fin de la conciliación se estableció con el carácter de obligatorio, para tratar de -- que las partes tengan un convenio y se solucione el conflicto.

Esta función de las Juntas, en el sentido de procurar - que las partes acaben y se concilien, ha tenido comentarios adversos, ya que se dice que de esta manera se desvirtúa la naturaleza misma de la huelga, ahora bien se habla a su favor en cuanto que la conciliación funciona como un deber de las Autoridades de evitar las huelgas y los paros; porque como en nuestro Estado no se ha implantado el arbitraje obligatorio, se deduce que en esta única ocasión el Estado puede procurar una composición de-

intereses, aconsejando a las partes la conveniencia social de -- que formulen con base en los principios de equidad y justicia un arreglo. (8)

Los artículos 456 y 457 de la Ley Federal del Trabajo - regulan la intervención de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y de conformidad con ellos, después de escuchar las peticiones de los integrantes del conflicto, el Presidente Auxiliar de la Junta oyendo a los otros representantes, formulará la resolución que no tiene fuerza obligatoria, sino, es una opinión que - de aprobarse o no por las partes, redundará en, aprobación y fin del conflicto, o bien, al procedimiento conciliatorio respectivo Como la conciliación obligatoria realizada por la Junta nos da - la semblanza de una función jurisdiccional voluntaria, pero como no es posible que la Junta sentencie en sentido declaratorio, -- condenatorio o que constituya un vínculo para las partes, quita- esa idea ya que los litigantes tienen absoluta libertad para de- cidir si se niega o aceptan la opinión emitida por la Junta.

PERIODO DE LA HUELGA ESTALLADA.- Los artículos 440, 443 y 447 de la Ley de la Materia nos hablan de la huelga, diciendo- que, es un acto de suspensión de trabajo de carácter temporal -- que por todo el tiempo que dure, suspende el trabajo, aún cuando los contratos siguen vigentes, de tal manera, que los derechos y obligaciones de los mismos no se terminan. Dicha suspensión pue- de prolongarse por tiempo indefinido y se acabará hasta que las-

partes por fin, llegan a un acuerdo en el que el patrón se comprometa a pagar los salarios caídos y decide aceptar las pretensiones contenidas en el pliego petitorio; o bien que la Junta -- pronuncie un laudo que fije su fin, si los trabajadores están -- dispuestos a someterse a su jurisdicción; o bien, que un arbi--- triario previamente designado por las partes en conjunto emita un -- laudo. Puede ser también que la Junta al calificar la huelga -- puede darle fin por ser ilícita o declare que es inexistente.

En conclusión y extractando la exposición anterior, podemos decir que si ya transcurrió el período de prehuelga sin -- llegar a un arreglo en el conflicto por convenio, la suspensión de labores es inminente y puede prolongarse indefinidamente hasta que se lleve a cabo alguno de los puestos siguientes: Que --- obreros y patrono la concluyan por convenio; que los obreros decidan no llevar a cabo la huelga y reanuden por su propia voluntad las labores de trabajo; o que el patrón decida aprobar las - pretensiones de sus obreros; que la huelga sea calificada de --- ilícita o inexistente; o que se pronuncie una resolución arbi--- tral, por conducto de la Junta de Conciliación, o sea por el arbitrio singular o colegiado que designen las partes.

Algunas formas de solución implican una autocomposición bilateral de coordinación y concesiones mutuas, o unilateral de sometimiento. La declaración de inexistencia o ilicitud presentan características distintas que a continuación pasaremos a exponer:

LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA HUELGA.

El supuesto de la figura enunciada es una figura del derecho laboral que se genera, cuando el movimiento no ha tenido por objeto alguno de los enumerados en el artículo 450; o bien, cuando la huelga ha sido declarada por una minoría de trabajadores, los cuales no han cumplido con los requisitos legales que deben satisfacer, desde que presentan el pliego de peticiones. Solamente por las causas enumeradas podrá declararse inexistente la huelga, y debe ser a petición de parte como lo señala la nueva ley, (ya que anteriormente podía ser declarada de oficio), y en el artículo 460, indica quienes pueden pedir dicha declaración en un término de 72 horas, siguientes a la suspensión de las labores, de tal manera que pasado ese término, y no se promueve la solicitud se considerará a la huelga existente para todos los efectos legales.

En el artículo 461 de la Ley de la Materia, indica el procedimiento a seguir, en relación a las causas que se enumeran en los artículos 459 y 452, por las que el pronunciamiento, debe ser declarado inexistente, con la presentación se debe agregar una copia, para emplazar al grupo huelguista. A este escrito le recae un auto de la Junta de Conciliación y Arbitraje, mandando correr traslado de la demanda y señalando fecha para que tenga lugar una audiencia, en la que después de escuchar a las partes, repetir y contestar la solicitud de declaración de inexistencia, y de que ellas presenten sus pruebas, la Junta debe calificarlas

permitiendo la recepción y desahogo de las que sean procedentes- y desechando las que no tengan conexión con la litis -existencia inexistencia de la huelga- y cuando la solicitud es presentada - por un tercero que debe comprobar su interés. Después de efec--- tuarse lo anterior la Junta emitirá su resolución dentro de las- 24 horas siguientes, pronunciando la declaratoria de inexisten-- cia de la huelga, por lo infundando de la acción intentada; y en tratándose de los primeros casos proceder en términos de lo seña lado en el artículo 463 de la Ley en sus cuatro primeras fraccio nes, de la siguiente manera: Primero, señalar un plazo de veinti cuatro horas a los trabajadores que hayan abandonado el trabajo, para que vuelvan a él; apercibirlos de que si no obedecen la re- solución se darán por terminadas las relaciones laborales, a me- nos que haya causa justificada; determinar que el patrono, no ha tenido responsabilidad y que, en caso dado, está en libertad de- contraer nuevas relaciones de trabajo, y dictar las medidas ade- cuadas a fin de que se reanude el trabajo.

DECLARACION DE ILICITUD DE LA HUELGA.

En esta región, de conformidad a lo establecido por el artículo 445 de la Ley, la huelga es ilícita cuando la mayoría - de los huelguistas ejecutan actos violentos contra las personas- o las propiedades del patrón; y en caso de guerra, cuando los -- trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que de-- penden del Gobierno; Por otro lado en el artículo 465 concede -- competencia a las Juntas para resolver si una huelga es ilícita.

La nueva Ley no establece quienes puedan solicitar la ilicitud, pero aplicando lo establecido en su artículo 17 que indica: A -- falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los Tratados a que se refiere el artículo 6º., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que derivan de dichos Ordenamientos, los principios generales del Derecho, los principios generales de Justicia Social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Y el 464 que nos envía al 461, en los casos en que hay declaración de inexistencia de la huelga, y el 460 que es complemento de este último, y que determina en su texto que: "Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje declare la inexistencia de la huelga..." Entonces en el artículo anterior se señala que personas pueden o están capacitadas para promover la declaratoria correspondiente.

Por la situación que ha creado los huelguistas, el patrono, los trabajadores inconformes con la suspensión y terceros afectados pueden acudir a la Junta para que determine la inseguridad colectiva en el movimiento huelguístico y la ausencia de formalidades y le fundamentación en su desarrollo, para que resuelva la ilicitud o inexistencia y con ello se repruebe el movimiento y no se le conceda apoyo legal, y traiga además que, se aperciba a reanudar el trabajo, o bien, se terminen las relaciones laborales, etc.

En atención a lo expresado algunas veces el trámite de calificación de la huelga, se ha considerado como un incidente, o como un proceso. Sin embargo si etimológicamente la palabra incidente quiere decir lo que sobreviene, lo que interrumpe, en -- derecho se utiliza para significar todo lo que interrumpa en el -- curso ordinario del proceso, o cuando hay vicios en el procedi-- miento, por lo demás, el incidente en sí mismo es ajeno a la --- cuestión principal, en tanto que solo interfiere en el desarro-- llo del proceso pero no afecta los términos de la resolución -- que da fin a la controversia principal. En cuanto a la califica-- ción de la huelga, ésta no interfiere en ningún proceso, ya que la misma se ha desenvuelto como una lucha, o manifestación de -- autodefensa, y por otro lado la inexistencia o ilicitud no es pa-- ra normalizar procedimiento o proceso alguno, sino que pretende-- llevar a cabo un procedimiento de fondo que obligue a los huel-- guistas a cumplir sus contratos o deje libertad al patrono para-- que termine las relaciones de trabajo, sin responsabilidad que - le puedan reclamar.

Con esta exposición hemos llegado a la conclusión que - en este trámite de calificación de la huelga tiene lugar un pro-- ceso, que se somete a la consideración de las Juntas de Concilia-- ción y Arbitraje las que entrañan una función técnicamente jurisdiccional, dirimiendo una controversia sobre inexistencia o ili-- citud de la huelga, después de que los litigantes han agotado su derecho en toda su amplitud.

ARBITRAJE PARA LA TERMINACION DE LA HUELGA.

En la Ley existen dos posibilidades: El arbitraje de una persona, comisión o tribunal que elijan de conformidad las partes, de suerte que de llegar a realizarse por este medio, el árbitro actúa en forma accidental con una función jurisdiccional; y la otra forma es la que llevan en la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando los obreros deciden solicitar a la Autoridad Laboral que declare imputable el patrón la huelga.

Desde el punto de vista instrumental ambos caminos caen dentro de la figura del proceso, ya que el primero debe desarrollarse conforme al contenido del convenio relativo, ajustándose a las cláusulas, en el segundo la función de la Autoridad Laboral está regulado por las normas del proceso laboral común, puede extenderse a todas las peticiones del grupo huelguista, así como a las defensas hechas valer por el patrón.

REQUISITOS DE FONDO Y FORMA.

En primer lugar estudiaremos los requisitos de fondo -- que son los siguientes: A) El objeto de la huelga, y B) Que sea la mayoría de los trabajadores los que pidan la huelga, y están regulados por los artículos 450 y 451 fracciones I y II de la -- Nueva Ley Federal del Trabajo.

El primer requisito de fondo A).- El objeto de la huelga. De acuerdo con la Constitución y la Ley de la Materia, el -- objeto de la huelga es obtener el equilibrio entre los factores de la producción, por lo que en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo nos señala: "La huelga deberá tener por objeto:

- 1.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;
- 2.- Obtener del patrón o patrones la celebración del -- contrato colectivo del trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad, con lo dispuesto por el Capítulo Tercero del -- Título Séptimo;
- 3.- Obtener de los patrones la celebración del contrato Ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo;
- 4.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo del -- trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiere sido violado.
- 5.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y

6.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de --
los enumerados en las fracciones anteriores".

Examinaremos primero el equilibrio entre los factores --
de la producción. Tanto en la fracción XVIII del artículo 123 --
Constitucional, como en el artículo 450 de la Ley Federal del --
Trabajo se menciona dicho equilibrio el que ha sido definido en --
la ejecutoria dictada por la Suprema Corte el 20 de septiembre --
de 1935, Unión Sindical de Peluqueros: "Dada la naturaleza del --
Derecho del Trabajo es evidente que no solo contractualmente pue --
den fijarse condiciones más favorables para los trabajadores, si --
no que también existe la obligación por parte de los patrones de --
aceptar el mejoramiento reclamado por los obreros, hasta donde --
las condiciones de las industrias lo permitan, lo que quiere de --
cir que los trabajadores sí tienen derecho a que se mejoren en --
su provecho las condiciones de prestación del servicio y que --
cuando la situación de una industria o una empresa lo permita, --
la demanda de los trabajadores debe tenerse por justificada y --
que, si el patrón se niega a otorgar ese mejoramiento, las auto --
ridades del trabajo, al serle sometido para su resolución el con --
flicto, no solo pueden, sino deben, analizarlo la situación de --
la empresa o la industria, fijar las condiciones de prestación --
del servicio. Tan es así, que la fracción XVIII, del artículo --
123 de la Constitución previene que las huelgas serán lícitas --
cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los dere --
chos del trabajo con los del capital, equilibrio que no es otra --

cosa que la existencia de las mejores condiciones posibles de -- trabajo, hasta donde el estado económico de las negociaciones lo permita y derechos de los trabajadores que consisten, precisamente, en que a todo estado económico honorable debe corresponder, - igualmente, un mejoramiento en las condiciones de trabajo. (9)

El desequilibrio económico es un reflejo y consecuencia de múltiples y variados fenómenos que se presentan dentro de la sociedad. El Maestro Trueba Urbina opina: "Que el desequilibrio-económico se origina no solo cuando hay un desajuste interno en una empresa, sino cuando por virtud de fenómenos también económicos que se producen en el seno de la colectividad, repercuten correctamente en la misma, originándose un desequilibrio entre los factores de la producción". (10)

También el Maestro Mario de la Cueva concuerda con esa opinión anterior y cita una resolución de la Junta Federal de -- Conciliación y Arbitraje con la que no está de acuerdo y nos dice: "La tesis de la Junta fué sustentada en ocasión de huelgas - provocadas por el alza de precios en los artículos de consumo y se inició en el laudo de 21 de julio de 1937, huelga contra la - Compañía de Electricidad Mérida, S.A. Es indudable que la parte-huelguista no señala que con posterioridad a la fecha de celebración del referido contrato-colectivo haya ocurrido algún fenómeno económico notorio que haya hecho cambiar las posiciones financieras de la empresa, mejorá ndolas, o bien que circunstancias - de hecho derivadas de la propis Compañía, hubieran determinado -

una depresión de la situación económica de los trabajadores. Ninguno de estos extremos se esboza siquiera en el Pliego de Peticiones y en tal virtud lógica y jurídicamente tiene que concluirse que no se planteó el movimiento de la huelga basado en un desequilibrio económico entre la empresa y sus trabajadores, pues si es cierto que como consecuencia de la disminución del poder adquisitivo de la moneda y el aumento del costo de la vida consiguiente, de los trabajadores se encuentran desequilibrados económicamente, es también indudable que el problema de desequilibrio a que se refiere y menciona el artículo 260, fracción I de la Ley (Ley de 1931), es el desequilibrio que se produce, no entre un grupo de trabajadores al servicio de la empresa y el costo general de la vida que deriva de infinidad de factores, sino entre las empresas y sus trabajadores, que no puede presentarse sino en las condiciones de un aumento de potencialidad económica en favor de la Compañía o en la depresión derivada por causa de ésta para sus trabajadores. No podemos admitir el punto de vista de la Junta Federal: La fracción XVIII del artículo 123, habla de la armonía en los derechos del Capital y del Trabajo. La limitación que introduce la Junta Federal carece de fundamento y desvirtúa la esencia del derecho del trabajo; es un derecho vital cuya base son las necesidades reales y actuales del trabajador y cualquiera sean los fenómenos que determinan el aumento en las necesidades de los obreros, debe darles satisfacción el derecho del trabajo. Si el costo de la vida aumenta al extremo de hacer imposible la existencia con determinados salarios el de

recho del trabajo tiene que buscar la solución, pero no manifestar indiferencia. Naturalmente que el aumento de salario se concederá dentro de los marcos que hemos señalado y que son las posibilidades de las empresas". (11)

En relación con el despido de los dirigentes de los sindicatos, la jurisprudencia ha variado su criterio, sosteniendo - nuestro Máximo Tribunal en el año de 1936 la siguiente tesis: -- "...de que el despido en masa de la directiva del Sindicato, implicaba un solo interés individual, sino colectivo, consistente en el de la masa de trabajadores para permanecer unida, dando -- margen a que los trabajadores pudieran plantear el conflicto de huelga, ya que ese proceder patronal atenta contra el derecho de asociación profesional, originando el consiguiente desequilibrio" (12)

La Corte modificó su criterio en la ejecutoria de 8 de agosto de 1947 que cita el Maestro Trueba Urbina de la siguiente manera: "La Consolidada, S.A., al establecer que el despido de un funcionario sindical o de la rama de los miembros de la directiva de un sindicato, no constituye un motivo legal de huelga, - ya que no se afecta el equilibrio entre los diversos factores de la producción". (13)

Es evidente que sí existe un desequilibrio entre los -- diversos factores de la producción, cuando es despedido en masa-

la directiva de un sindicato o de un directivo de la misma ya -- que la fracción XVIII del artículo 123 es una garantía de la --- fracción XVI, pues permite imponer, mediante la huelga, el respeto al derecho de asociación profesional.

El distinguido Maestro Mario de la Cueva considera que: "...las fracciones segunda y tercera del artículo 260 de la Ley- (Ley de 1931), no agotan el espíritu de la fracción XVIII y que- así lo estimó el legislador, al incluir el precepto Constitucio- nal en el citado artículo 260 de la Ley..." (14)

Y en la exposición de motivos de la vigente Ley Federal del Trabajo, en relación a las fracciones segunda, tercera y --- cuarta del artículo 450, nos dice "...el Proyecto sigue el siste- ma de la Ley del Trabajo, y apoyándose en la interpretación doc- trinales y jurisprudenciales, reproduce el mandamiento Constitu- cional, pero señala en forma ejemplificativa, pero no encuentran rotos el equilibrio entre los factores de la producción y la ar- monía entre los derechos de trabajo y los del capital". (15)

Podemos decir a manera de conclusión que si los intere- ses del trabajo y los del capital se ven alterados y surjan como consecuencia de ello conflictos, por sobrevenir un beneficio pa- ra los empresarios en cuanto a las utilidades que obtienen los - enriquecen, o bien cuando por fenómenos sociales por los que su- ba o eleve el costo de la vida y en la economía de los trabajado- res y por consiguiente sobrevenir el desequilibrio económico.

Entonces, para corregir el desajuste causado por cualquier fenómeno debe buscarse la forma de acabar con él, surgiendo entonces la obligación de empresarios y patrones de proporcionar condiciones favorables y prestaciones adecuadas a sus posibilidades de acuerdo a los cambios surgidos para que se logre el equilibrio del factor trabajo.

CELEBRACION Y REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.

En la fracción II del artículo 450 de la Ley Federal -- del Trabajo, señala como objeto de la huelga la celebración del contrato colectivo de trabajo, en antecedentes nos encontramos -- también al artículo 387 de la misma Ley que nos dice: "El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo. Si el patrón se niega a firmar el contrato podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450".

En época de vigencia de la Ley de 1931, los empresarios emplazados a huelga cuyo objeto era la celebración del contrato colectivo del trabajo engañosamente manifestaban a los trabajadores su anuencia para tal fin, sin embargo, después no aceptaban el proyecto de contratación y con tal pretexto alegaban que la huelga era inexistente. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje por laudo de 13 de marzo del año de 1935 sostuvo la tesis que a continuación exponemos: "...es cierto igualmente, que la --

Compañía Harinera del Golfo, S.A., declaró no negarse a firmar un Contrato Colectivo de Trabajo, pero de lo expuesto por ella se desprende que no hay tal aceptación o negación sobre una base positiva que en ese caso el proyecto del contrato colectivo de trabajo ofreció por la Unión actora en su Pliego de Peticiones y en esa virtud, debe estimarse que se ha acreditado como objeto del movimiento de huelga declarada por la Unión Sindical de Trabajadores de la Compañía Harinera del Golfo, S.A., el de pedir la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo. (16)

Refiriéndonos a la revisión del Contrato Colectivo, también la fracción II del artículo 450 de la Ley de la Materia dispone en lo conducente: "...Y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo".

El Capítulo Cuarto del Título Séptimo indica en los artículos relativos a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo lo siguiente:

Art. 397.- El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo -- 339.

Art. 398.- En la revisión del contrato colectivo se observarán las normas siguientes:

I.- Si se celebró por un solo sindicato de trabajadores o por un solo patrón, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión;

II.- Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores la revisión se hará siempre que los solicitantes representen el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros de los sindicatos por lo menos; y

III.- Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que los solicitantes tengan el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los trabajadores afectados por el contrato, por lo menos.

Art. 399.- La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, sesenta días antes:

I.- Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años;

II.- Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y

III.- Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.

Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito.

Art. 400.- Si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 o no se ejercitó el derecho de huelga el contrato colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.

La Suprema Corte ha sostenido en relación con la revisión del contrato colectivo, y haciendo una interpretación de la Ley anterior, la tesis que sigue: "La fracción citada (III del Art. 260), establece que la huelga deberá tener por objeto exigir la revisión en su caso, del contrato colectivo, al terminar el período de su vigencia en los términos y casos que la Ley establece, debiendo entenderse, dado que la huelga es un medio concedido por la Constitución a los trabajadores para resolver los conflictos que surjan con sus patrones, que la repetida fracción autoriza a los trabajadores para ir a la huelga a efecto de conseguir no solo la conformidad del patrono con que se revise el contrato, sino la revisión misma, esto es, la modificación de las cláusulas sobre las cuales no se hubiera llegado a un arreglo pues de aceptarse que la finalidad de la huelga se satisface con la declaración patronal de estar conforme con que se revise el contrato se haría negatoria, impidiéndose alcanzar un resultado práctico. Establecido que los trabajadores pueden ir a la huelga para exigir la revisión del contrato y lograr por ese ca-

mino la sustitución de las cláusulas, es indudable que dicha ---
revisión no se realiza cuando no existe un acuerdo sobre el mon-
to de los salarios, por lo que faltando esta cláusula, no existe
el contrato colectivo de trabajo, ni puede decirse que haya obte-
nido la revisión del que se hubiere pactado". (17)

Es importante hacer notar en lo expresado anteriormente
que el patrono lleve a la práctica la revisión del contrato, por
que de otra manera sería su actuación contraria a la ley, si úni-
camente manifestara su intención y no llegar a hacerlo, y de es-
ta manera cumplir con el propósito económico del objeto que seña-
la la fracción II del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo,
que tiende a que se establezcan a favor de los trabajadores nue-
vas y mejores condiciones de trabajo.

CELEBRACION Y REVISION DEL CONTRATO-LEY.

En el Capítulo II del Título Octavo se establece como -
objetivos y procedimientos de huelga entre otros al que señala -
la fracción III del artículo 450 que indica: "Obtener de los pa-
trones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al -
terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dis---
puesto en el Capítulo IV del Título Séptimo".

También el artículo 471 se refiere al mismo problema y
nos dice: "Si la huelga tiene por objeto la celebración o revisi-

sión del contrato-ley, se observarán las disposiciones de este capítulo, con las modalidades siguientes:

- I.- El escrito de emplazamiento de huelga se presentará por los trabajadores colectivamente, con una copia para cada uno de los patrones emplazados, o por los trabajadores de cada empresa o establecimiento, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, o ante las autoridades mencionadas en el artículo 452, fracción II;
- II.- En el escrito de emplazamiento se señalará el día y la hora en que se suspenderán las labores, que deberá ser treinta o más días posteriores a la fecha de su presentación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- III.- Si el escrito se presenta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, hará llegar a los patrones la copia del escrito de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo, o girará dentro del mismo los exhortos necesarios, los que deberán desahogarse por la autoridad exhortada, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. Desahogados los exhortos,

deberán devolverse dentro del mismo término de veinticuatro horas;

IV.- Si el escrito se presenta ante las otras autoridades a que se refiere la fracción I, éstas bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar directamente a los patrones la copia del escrito de emplazamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo. Una vez hecho el emplazamiento, remitirán el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro del mismo término de veinticuatro horas".

En el artículo 404 se define el contrato-ley de la siguiente manera:

Art. 404.- Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada en la industria, y declarando obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional".

EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O DEL CONTRATO-LEY EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN QUE HUBIESE SIDO VIOLADO.

Los Contratos Colectivos de Trabajo y los Contrato-ley,

son los medios a través de los cuales se intenta regular las relaciones obrero patronales y en si caso mantener el equilibrio - entre los diversos factores de la producción, y por consiguiente estabilizar la armonía entre los derechos de ellos entre sí. Por tal motivo cuando los contratos no se cumplen, o se violan alguna o algunas de sus cláusulas, se atenta contra el supuesto establecido por la ley y se pierde el justo equilibrio que deben guardar los factores de la producción, entonces pueden los trabajadores hacer uso de sus derechos reconocidos en la Ley y pueden exigir el cumplimiento forzoso de dichos derechos, con base en la - fracción IV del artículo 450 de la Ley de la Materia vigente.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en relación con el cumplimiento del contrato colectivo del trabajo ha - establecido el criterio que enseguida exponemos: "...exigir el - cumplimiento del contrato colectivo de trabajo es objeto legal - de una huelga, siempre que la violación del contrato que se trata de hacer cesar, afecte el interés colectivo de los trabajadores". (18)

**EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
LEGALES SOBRE PARTICIPACION DE UTILIDADES.**

Como se indica en la Ley Federal del Trabajo también -- es un objetivo de la huelga, figura que está consignada en la -- fracción V del artículo 450. Al respecto el Maestro Trueba Urbina nos comenta esta fracción de la siguiente manera: "...El nuc-

vo objeto de la huelga se justifica por sí mismo por las burlas que han venido sufriendo los trabajadores con motivo del escamoteo de sus utilidades por parte de las empresas; de modo que los sindicatos o los trabajadores coligados podrán obtener el cumplimiento de las disposiciones respectivas mediante el ejercicio -- del derecho de huelga..". (19)

HUELGA POR SOLIDARIDAD.

Este objetivo viene a corroborar la frase, que la unión hace la fuerza, de tal manera que aumentan considerablemente la presión en contra de una rama entera de la industria, ya que finalmente al obtener un arreglo con su ayuda se realizará más rápidamente y alcanzarán decisiones más justas para sus intereses y sobrepasando de un arreglo entre un solo empresario, a toda -- una rama de la industria.

B).- MAYORIA DE TRABAJADORES.

Esta figura es el segundo requisito de fondo, que la -- Ley establece y que está debidamente señalado en la fracción II, del artículo 451, que indica:

"Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de -- la mayoría a que se refiere esta fracción, solo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la --

huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos"

Como el ejercicio para efectuar una huelga es esencialmente de naturaleza colectiva, por cuya razón es esencialmente consagrado para la mayoría de los obreros o trabajadores de una empresa o de toda una rama de industria, y esto es debido a que el orden jurídico nacional con el derecho colectivo del trabajo y a través de sus instituciones sentó las bases y los principios de democracia, libertad y paz social.

En la Ley Federal del Trabajo vigente, está reglamentada la forma para efectuar el recuento de trabajadores y señala que no deben incluir a los trabajadores de confianza, por ser -- parciales al patrón.

En el artículo 462, se señala lo siguiente:

"Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I.- La Junta señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse;

II.- No se computarán los votos de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la -

fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga;

III.- Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha que se menciona en la fracción anterior;

IV.- Se tomarán en consideración únicamente los votos -- de los trabajadores que concurran al recuento; y

V.- Las objeciones a los trabajadores que concurran al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas".

De lo expuesto en el artículo anterior se desprende que conjugados los requisitos y haber mayoría de trabajadores, a partir de que tomen la decisión de suspender las labores ya se puede decir que ha estallado la huelga.

REQUISITOS DE FORMA.

Ya que la huelga es un acto jurídico, como tal, debe -- satisfacer determinados requisitos de fondo que hacen lícita y -- existente la huelga, ya que cumpliendo las formalidades que concretamente están señaladas en el artículo 452, de la Ley Federal

del Trabajo, con antelación a la realización de suspensión de --
las labores.

CALIFICACION DE LA HUELGA ESTALLADA.

La huelga, en virtud de haberse circunstanciado dentro o fuera de las formalidades ordenadas por la Ley, por parte de los trabajadores, a quienes se les dictará un laudo que puede -- ser en cualquiera de los siguientes sentidos: A) Lícita, B) Exis tente, C) Inexistente, y D) Ilícita.

Huelga Lícita.- Los trabajadores que efectúan la suspen sión de labores están debidamente protegidos por la Ley y es pre ciso que sigan los lineamientos señalados en las normas para que se considere legalmente dentro de la Ley, el ejercicio de la li- bertad de trabajo y siempre que su objetivo sea cualquiera que - llene los requisitos legales de fondo, que está ordenado en el - primer párrafo de la fracción XVIII, del artículo 123 de la Cong titución que indica:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto con seguir el equilibrio entre los diversos factores de la produc--- ción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital".

"De este párrafo han desprendido la doctrina y la juris prudencia el concepto de huelga lícita: Por tal se entiende la -

suspensión de labores que persigue como finalidad la búsqueda -- del equilibrio de los factores de la producción, mediante la armonía de los derechos e intereses del Capital y del Trabajo". -- (20)

La huelga es un derecho instrumental y su finalidad, -- para merecer la protección jurídica, es concreta y mandato Constitucional es la búsqueda del equilibrio económico o jurídico en tre los factores de la producción. (21)

El término contrario del concepto de huelga lícita, no es el de huelga ilícita, como lógicamente se pudiera pensar, sino que su configuración se deriva de condiciones especiales.

La palabra jurídica que se utiliza, en sentido opuesto al de la huelga lícita es el de huelga inexistente. Ya que de -- llevarse a cabo la suspensión de labores y no se da el supuesto previsto en la Ley, entonces se declara que la huelga es inexistente, ya que este concepto es más amplio para encuadrar otras - situaciones como cuando no hay mayoría de obreros, entonces se dice que hay inexistencia de la huelga.

Pasamos a considerar ahora la Huelga Existente.- El movimiento de huelga que se ha llevado con todas las formalidades legales, efectuada, estará reconocido y protegido el acto jurídico como existente y dentro del marco señalado en el artículo 444

de la Ley Federal del Trabajo. De tal manera que la Junta de Conciliación y Arbitraje inmediatamente después de la suspensión de labores para comprobar la existencia de los requisitos mencionados en el procedimiento que existe al efecto hará la declaración de huelga existente de la misma.

Huelga Inexistente.- La inexistencia del estado legal de la huelga puede ser declarado en el incidente que señalamos en el párrafo anterior si no se cumplieron con las formalidades - ni se dió satisfacción a los requisitos legales que la Ley exige como indispensables para formal reconocimiento y surta efectos - legales.

En el Artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo nos -- señala lo siguiente:

"La huelga es legalmente inexistente si:

- I.- La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II (mayoría obrera);
- II.- No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450 (objeto de la huelga); y
- III.- No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452 (requisitos de forma).

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores".

El precepto anterior determina que hay inexistencia del estado de huelga, cuando los trabajadores no han cumplido con los requisitos establecidos a seguir exactamente como lo dispone la Ley, para que llegue a tener por consiguiente consecuencias legales, como puede pasar en los siguientes casos: Cuando el movimiento no satisface el objeto de la huelga (artículo 450, fracción I); cuando el movimiento huelguístico no se ha declarado por la mayoría de los trabajadores (artículo 451, Fracción II); y cuando no se cumpla con los requisitos formales del artículo 452 en sus tres fracciones.

La resolución que declara inexistente una huelga, tendrá los efectos jurídicos que señala el artículo 463 de la Ley Federal del Trabajo vigente que dice:

"Si la junta declara la inexistencia legal del estado de huelga:

- I.- Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen al trabajo;
- II.- Los apercibirá de que por el solo hecho de no acatar la resolución, terminarán las relaciones de trabajo, salvo causa justificada;

III.- Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que está en libertad para contratar nuevos trabajadores; y

IV.- Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

Huelga Ilícita.- La utilización de la violencia o tratándose de que el Estado estuviera mezclado en un conflicto de guerra, terminaría legalmente a la huelga efectuada por los trabajadores, en estos dos casos se determina el concepto legal de ilicitud encuadrándose dentro del supuesto que expresan, tanto la segunda parte de la fracción XVIII del artículo 123, como el artículo 445 de la Ley Federal del Trabajo.

En el primer caso los huelguistas se encuadran dentro de un delito colectivo que atenta contra la integridad, seguridad de las personas y de la propiedad, que puede dar nacimiento a delitos penalmente sancionados en ciertos casos y en segundo supuesto por razones de seguridad y defensa del propio Estado no puede llevarse adelante la suspensión de labores.

Sin embargo la declaración de ilicitud de la huelga, procede cuando los actos violentos son realizados por la mayoría huelguistas, y si dichos actos son llevados a cabo por una minoría de Trabajadores no puede dar origen a la declaración de ili-

cidad. Esta idea se originó en el Diario de los Debates de Constituyente de Querétaro de 1917, el Diputado Heriberto Jara dijo claramente:

"Se establece que solamente cuando la mayoría de los individuos lanzados a la huelga cometen una acción violenta contra determinada persona o propiedad es cuando se puede declarar la huelga ilícita... Habrá necesidad de que realmente la mayoría, - de que el conjunto huelguista ejerza esa acción de éstos no se - considerará la acción de la mayoría". (22)

En el segundo caso, de llevarse a cabo la suspensión de labores pondría en peligro la integridad y seguridad del Estado y sus habitantes, pues en este caso tratándose de trabajadores - que pertenecen a establecimientos o presten servicios que dependen del Gobierno, su inactividad provocaría una indefensión en - la defensa y el ataque.

Los resultados de la declaración de ilicitud de la huelga están indicados en el artículo 465 de la Ley de la Materia vigente que señala: "Si la Junta de Conciliación y Arbitraje declara que la huelga es ilícita se darán por terminadas las relaciones de trabajo de los huelguistas".

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Hueck Alfred, y H. C. Nipperdey, Compendio de Derecho del -- Trabajo, Madrid, 1963. p^ag, 408.
- 2.- Gallart Folch, Alejandro, Derecho Español del Trabajo, Barcelona, 1936. pág. 223 y 224.
- 3.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II.
- 4.- Castorena J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, México, 1964. pág. 311.
- 5.- Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo, Edit. Porrúa, México, 1965. pág. 484.
- 6.- Ob. Cit.
- 7.- De la Cueva Mario. Ob. Cit.
- 8.- Ob. Cit.
- 9.- Trueba Urbina Alberto. ob. Cit.
- 10.- Ob. Cit.
- 11.- De la Cueva Mario. Ob. Cit.
- 12.- Ejecutoria de 10 de Septiembre de 1936, Sindicato de Trabajadores de la Línea Circunvalación.
- 13.- Trueba Urbina, Alberto. ob. Cit.
- 14.- De la Cueva Mario. ob. Cit.
- 15.- Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo. (Exposición de motivos) 22a. Edición México, 1973. pág. 455.
- 16.- Trueba Urbina Alberto. ob. Cit.
- 17.- Revista Mexicana del Trabajo. Tomo IV. pág. 288.
- 18.- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit.
- 19.- Trueba Urbina, Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo. 22ava. Edición, México, 1973. pág.s 184 y 185.
- 20.- De la Cueva Mario. Ob. Cit.
- 21.- Ob. Cit.
- 22.- Ob. Cit.

CONCLUSIONES.

- 1.- Desde tiempos remotos el hombre ha tenido que cubrir sus necesidades que le han permitido subsistir, por medio de los satisfactores que obtiene de su trabajo.
- 2.- La evolución del género humano efectuada a través del tiempo trajo como consecuencia la división del trabajo.
- 3.- La división de clases provocó que los más fuertes económicamente explotaran a los más débiles, que en el transcurso de la Historia han sido los esclavos, los siervos y actualmente los proletarios.
- 4.- El trabajador individualmente no tenía poder suficiente para exigir al Patrono mejores condiciones de trabajo, por lo que buscó apoyo de sus compañeros constituyendo asociaciones, agrupaciones, sindicatos o coaliciones, que inicialmente estuvieron prohibidas legalmente.
- 5.- Una vez reconocido y consagrado en las disposiciones legales el Derecho de los Trabajadores, para asociarse en defensa de sus intereses, fue tomando cuerpo el derecho social protector de la clase trabajadora.
- 6.- La Huelga es un derecho de los trabajadores que se puede definir en la siguiente forma: "Huelga es la acción o el hecho que paraliza las actividades de una o varias empresas con el fin de obtener mejores condiciones económicas y sociales para los trabajadores en sus relaciones obrero patronales".
- 7.- La primera Ley que reconoció en nuestro País el Derecho de Huelga fue la expedida el 11 de diciembre de 1915, en el Estado de Yucatán, encontrándose consignado actualmente en la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional y en el artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo.
- 8.- La primera Legislación que consagró el Derecho Social, fue la Mexicana, en la Constitución de 5 de febrero de 1917, que dedica un título especial para el mismo y está contenido en su artículo 123.
- 9.- Las causas por las que los trabajadores pueden ir a la huelga están enumeradas ejemplificativamente en el artículo 450 de la Ley Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución de 1917 vigente, pero en general podemos afirmar que es un derecho otorgado a los trabajadores para lograr el equilibrio entre los factores de la producción.

10.- Para hacer uso del derecho de huelga, es necesario se den elementos de fondo y forma que son los siguientes: Los primeros son el objeto de la huelga; conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción; la celebración y revisión del contrato colectivo; la celebración y revisión del contrato ley; exigencia del cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado; exigencia del cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; huelga por solidaridad y por último que haya mayoría de trabajadores. Los segundos son a saber; que la huelga tenga por objeto alguno de los enumerados anteriormente, que se presente escrito por duplicado; emplazamiento de huelga ante la Autoridad del trabajo, con los puntos petitorios, y que el aviso de suspensión de labores se dé con seis días de anticipación en establecimientos privados y de diez días cuando se trate de servicios públicos; y que sea notificado el patrón por medio del actuario de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

11.- El derecho de huelga constituye en nuestro País el arma más poderosa y eficaz con que cuenta la clase proletaria, para proteger las conquistas que ha adquirido como son: El salario mínimo remunerado; la jornada máxima de trabajo; el contrato colectivo de trabajo; la participación de utilidades y otros más y para ir logrando mayores beneficios siempre tendientes a lograr el equilibrio entre los factores de la producción.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Cazo, Antonio. Sociología. Undécima Edición Libreros Unidos-Mexicanos, S. de R.L., México 1961.
- 2.- Castorena J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Tercera Edición. México 1964.
- 3.- T.S. Ashton. The Industrial Revolution. Trad. por Francisco Cuevas. Quinta Edición. México 1971.
- 4.- Burgoa Igracio. Las Garantías Individuales. Cuarta Edición - Editorial Porrúa, S.A. México 1965.
- 5.- Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. -- Edit. Porrúa, S.A. México 1966.
- 6.- Trueba Urbina, Alberto. Evolución de la Huelga. Edit. Potas. México 1950.
- 7.- Gordillo Domínguez y otros, Javier. Apuntes de Derecho Constitucional. Cd. Universitaria, D.F. 1964.
- 8.- Hueck, Alfred y H. C. Hipperdey. Compendio de Derecho del -- Trabajo. Madrid 1963.
- 9.- Callart Folch, Alejandro. Derecho Español del Trabajo. Barcelona 1936.
- 10.- Trueba Urbina Alberto. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1965.
- 11.- Revista Mexicana del Trabajo. Tomo IV.
- 12.- Constitución Política de 1857.
- 13.- Constitución Política de 1917.
- 14.- Código Penal de 1871
- 15.- Código Civil de 1870.
- 16.- Código Civil de 1884.
- 17.- Trueba Urbina, Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo. 22a.- Edición. México 1973.